



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

**ESTUDIO TEÓRICO PRÁCTICO DE LA ASOCIACIÓN
EN PARTICIPACIÓN**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

SUSTENTANTES

**GARCÍA MARTÍNEZ NANCY
PARTIDA CASTAÑEDA JORGE
PRADO CHOLULA EDGAR ANTONIO**

ASESOR: M.C.E. OFELIA NOGUEZ CISNEROS

m. 346300

CUAUTILÁN IZCALLI A 24 DE FEBRERO DE 2005.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Teórico Práctico de la Asociación en Participación

que presenta la pasante: Nancy García Martínez
con número de cuenta: 9656841-9 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Febrero de 2005

PRESIDENTE	<u>MCE. Olga Antonio Lugo</u>
VOCAL	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>
SECRETARIO	<u>MCE. Ofelia Noguez Cisneros</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejia</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>MCE. Araceli Georgina Campos Carreón</u>

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES:

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Teórico Práctico de la Asociación en Participación

que presenta el pasante: Jorge Partida Castañeda
con número de cuenta: 9306511-5 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Febrero de 2005.

PRESIDENTE	<u>MCE. Olga Antonio Lugo</u>	
VOCAL	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>	
SECRETARIO	<u>MCE. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejia</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>MCE. Araceli Georgina Campos Carreón</u>	

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Teórico Práctico de la Asociación en Participación

que presenta el pasante: Edgar Antonio Prado Cholula
con número de cuenta: 9306417-0 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Febrero de 2005

PRESIDENTE MCE. Olga Antonio Lugo

VOCAL M.A. Teresita Hernández Martínez

SECRETARIO MCE. Ofelia Noguez Cisneros

PRIMER SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejia

SEGUNDO SUPLENTE MCE. Araceli Georgina Campos Carreón

A Dios porque vivo

A los dos seres que más amor me han dado y a los cuales les debo todas mis alegrías, no pagaré jamás todo lo recibido, pero aquí está un pequeño obsequio, gracias mamá y papá.

A Sandra y Toño, mis hermanos, que han hecho mi estancia en este mundo más feliz, los amo.

A Chela, Edgar y Jorge la vida no pudo regalarme mejores amigos, gracias por impulsarme a ser mejor persona

A la UNAM, mi FES-C, a usted maestra Ofelia, a mis demás maestros y amigos, después de estar en estas aulas la vida te cambia siempre para bien, gracias.

Nancy García Martínez.

Una de las metas trazadas en vida ha sido alcanzada y que servirá para imponerme algunas otras más complejas pero que de igual forma podré lograr, gracias a lo inculcado por mi familia, amigos, compañeros y profesores. Todos contribuyeron de una forma u otra para lograr que yo encontrara mi propia identidad, y convertirme en la persona que soy.

A mi Madre:

Por todo el amor, enseñanzas y paciencia que a lo largo de mi vida me has dado. Por que aunque este trabajo es un pequeño logro y no se compara con todos los sacrificios que hiciste por sacarme adelante; si creo que te demuestra que no fueron en vano y que soy un hombre de bien gracias a ti. Es una bendición de Dios tener una Madre como tú, Te quiero mucho.

A mi Abuelo Luis:

Por inculcarme valores importantes para la vida como la honestidad, el respeto, la rectitud y el trabajo. Por que aun después de que él ha fallecido, sigue siendo mi modelo a seguir y se que donde este, debe estar orgulloso de mí.

A mi hermana Alejandra:

Aunque somos tan diferentes hemos compartido grandes momentos y me haz enseñado la alegría por vivir, se que en todo momento tu estas ahí para cuidarme y apoyarme incondicionalmente, gracias.

Ingrid:

Gracias por todo el apoyo, confianza, paciencia que me has brindado todo el tiempo que hemos estado juntos, por que tu amor me impulsa a superarme día a día. Y por que esta vida sin ti, no sería la misma.

A mi Familia:

No quisiera mencionar a nadie en particular por que todos han sido importantes en mi desarrollo, en verdad muchas gracias, por que con hechos me han enseñado el significado de la palabra Familia.

Raúl Rosas y Mario Villafan:

Por la oportunidad y confianza que me brindaron. Por que me enseñaron a desarrollarme en mi profesión para tratar de ser siempre el mejor y el más hábil. Y gran parte de mi crecimiento profesional tiene mucho que ver con lo que aprendí de ustedes. Mis mas sinceras gracias.

A mis amigos y compañeros:

Por que hemos pasado buenos y malos momentos pero siempre han salido cosas positivas. A Nancy y Edgar por acompañarme durante mi vida escolar y finalmente en esta aventura llamada examen profesional, a los de la Vaca (Claudia, Héctor, Mauricio, Omar, Toño, Mario, Roberto, Fernando) por enseñarme a trabajar en equipo, a los de Snap-on (Carmen, Magy, Vero, Enrique G, Ely, Hardy, Edgar O, Ricardo, Omar, Adrián y Rúben) por que he tratado de tomar lo mejor de ustedes para aplicarlo como profesionista; A los amigos de toda la vida Ileana, Rafa, Uriel y Alfonso por estar siempre a mi lado. Al H. Contingente Norte por ser la parte loca de mi vida (Edith, Jess, Blanca, CCC y Juan Manuel).

A Ofelia Noguez Cisneros:

Por su tiempo y apoyo para orientarnos para la realización de este trabajo el cual también es suyo. Por ser una persona y profesionista admirable.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a mis profesores, por brindarme la oportunidad de ser un profesionista.

Jorge Partida Castañeda.

A mis padres

Mi inspiración, ya que con sus enseñanzas han sabido inculcarme el mas grande legado para afrontar los obstáculos que me pone la vida, por su amor, confianza, dedicación y apoyo en todo momento. Con todo mi cariño, admiración y respeto, ya que siempre me llenarán de orgullo, porque este logro, también es de ustedes.

A mis hermanos

Paty y Oscar, porque de los dos he aprendido muchas cosas, por tantas alegrías y buenos momentos que han valido la pena, por soportarme diariamente, por traer a este mundo a mi sobrina Leilani, que llena de luz y felicidad nuestra casa. Los quiero mucho.

A Esmeralda

Mi agradecimiento por ser mi compañera y confidente, mi pilar en momentos difíciles y el motor que me ha llevado a lograr todo lo que me propongo. Gracias por permitirme caminar junto a ti y por hacerme sentir querido.

A mi familia

Que con su ejemplo y consejos a través de todos estos años, me han enseñado el camino de la superación personal y mirar hacia adelante. Por estar siempre unidos y por ese espíritu de fiesta. En especial a mi abuela Ursula.

A la memoria de mi Tío Julio Cesar y Karla Mendez Barrera

Que vivirán siempre en mí, ya que fueron mis mejores amigos.

A mis amigos

Nancy y Jorge por apoyarme en las buenas y en las malas y porque sé que siempre van a estar conmigo. A Perla por darme la oportunidad de formar parte de su vida.

A mi asesora

Por permitirnos ser nuestra guía en la realización de un sueño, tanto para nosotros como para nuestros padres.

A CSGC

Por permitirme seguir creciendo profesionalmente alrededor de cinco años, ya que de cada contador, he adquirido considerables conocimientos y enseñanzas, los cuales quiero seguir compartiendo con todos.

A mi Alma Mater

Porque con su sabiduría, apoyo académico y económico, me permitió integrarme a la sociedad y al sector productivo de la población, de una forma sobresaliente, que no hubiese podido realizar sin mi Universidad Nacional Autónoma de México, la cual hoy en día, impulsa a jóvenes como yo, para abrir las puertas a un futuro de un México más competitivo.

A Dios por permitirme disfrutar de todos los antes mencionados.....gracias.

ÍNDICE

ESTUDIO TEÓRICO PRÁCTICO DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Introducción.....	15
CAPÍTULO 1. Antecedentes.....	18
CAPÍTULO 2. Marco Legal.....	23
2.1. Concepto y características de Asociación en Participación.....	23
2.2. Diferencia de una sociedad mercantil con una Asociación en Participación.....	29
2.2.1. Clasificación De sociedades mercantiles.....	31
2.2.1.1. Sociedad en Nombre Colectivo.....	34
2.2.1.2. Sociedad en Comandita Simple	34
2.2.1.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	36
2.2.1.4. Sociedad Anónima.....	37
2.2.1.5. Sociedad en Comandita por Acciones.....	38
2.2.1.6. Sociedad Cooperativa.....	39
2.2.2. Asociación en Participación.....	41
2.3. Contrato.....	45
2.3.1. Definición de contrato.....	45
2.3.2. Elementos del contrato.....	46
2.3.3. Clasificación del contrato.....	48
2.3.4. Contrato de una Asociación en Participación.....	50
2.4. Integrantes de la Asociación en Participación.....	53
2.4.1. Derechos y Obligaciones.	53
2.4.2. Sujetos que intervienen en la Asociación en Participación.....	54
2.4.3. Relaciones entre los sujetos de la Asociación en Participación.....	55
2.5. Disolución y Liquidación de la Asociación en Participación.	59
2.5.1. Disolución.....	59
2.5.2. Liquidación.	60
CAPÍTULO 3. Marco Fiscal.....	62

3.1. Aspectos del Código Fiscal de la Federación aplicables a la Asociación en Participación.	62
3.1.1. Generalidades.....	62
3.1.2. Responsabilidad Solidaria.....	65
3.1.3. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.....	66
3.2. Aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicables a la Asociación en Participación.	71
3.2.1. Sujeto, base y tasa para el pago de impuesto.....	71
3.2.1.1. Sujeto.....	71
3.2.1.2. Tasa y Base de Impuesto.....	71
3.2.1.3. Ingresos de la Asociación en Participación.....	74
3.2.2. Tratamiento del resultado Fiscal.....	75
3.2.2.1. Cuenta de Capital de la Asociación en Participación.	75
3.2.2.2. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Asociación en Participación..	82
3.2.3. Pagos Provisionales.....	87
3.3. Aspectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aplicables a la Asociación en Participación.	94
3.3.1. Generalidades.....	94
3.3.2. Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.....	97
3.3.3. Determinación del Impuesto al Valor Agregado Traslado.....	103
3.4. Aspectos de la Ley del Impuesto al Activo aplicables a la Asociación en Participación.	106
3.4.1. Sujeto, base y tasa para el pago de impuestos.....	106
3.4.2. Aspectos aplicables de la Ley del Impuesto al Activo a la Asociación en Participación.	112
 CAPÍTULO 4. Contradicciones entre el Marco Legal y Fiscal de la Asociación en Participación.	 116
4.1. Tratamiento Mercantil.....	116
4.2. Partes y objeto.....	116
4.3. Características del Contrato.	118
4.4. Revolucionando el Concepto La Asociación en Participación.....	118

4.5. Características de la Asociación en Participación.....	119
4.6. Contradicciones entre el Contrato y la figura fiscal.....	120
CAPÍTULO 5. Caso Práctico.....	125
Conclusiones.....	153
Bibliografía.	178

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A en P	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
CC	CÓDIGO DE COMERCIO
CFF	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CPEUM	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DT	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
IA	IMPUESTO AL ACTIVO
IMCP	INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LFT	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
LGSM	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
LIA	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
LIF	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LSS	LEY DEL SEGURO SOCIAL
RCFF	REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RIA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
RISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RPCom	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer una opción alternativa llamada Asociación en Participación, para la agrupación de personas que incurran en actos de comercio, diferente de las reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OBJETIVOS PARTICULARES

- ° Proporcionar una manera sencilla para la agrupación de personas con fines mercantiles comunes.
- ° Dar a conocer ventajas y desventajas de la Asociación en Participación
- ° Exponer el tratamiento contable y fiscal para el cumplimiento adecuado de todo tipo de obligaciones que genere una Asociación en Participación.

INTRODUCCIÓN

Cuando una persona decide consagrarse a una actividad comercial y ésta invita a otra u otras personas, la manera ideal para organizarse es formando una sociedad mercantil. El objetivo es tener un fin determinado y desarrollar esta actividad de acuerdo a su objeto social.

Con las reformas a la ley General de sociedades Mercantiles, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 1992, se prevé que el mínimo de socios para una sociedad anónima sea de dos y que el capital social mínimo sea de 50,000 pesos. Ante esta situación, y a pesar de que dicha ley haya sido adecuada a una realidad, existe la incertidumbre por parte de las personas a formalizar un negocio pequeño, constituyendo desde el principio una sociedad de este tipo; las interrogantes más comunes son si el negocio funcionará o no, los costos en que se incurre en el inicio para operar, la compatibilidad de los integrantes y la posibilidad y prontitud de disolverla en caso contrario.

Ante estas inquietudes existe la posibilidad de ejercer el comercio en forma colectiva por algunas formas de agrupación distintas a la anterior, tal es el caso y dependiendo de las circunstancias de la copropiedad, el fideicomiso, la sucesión y la Asociación en Participación.

Por otra parte, determinados proyectos de inversión y unificación de esfuerzos, no necesariamente en negocios pequeños, si no para determinados proyectos específicos y no siempre duraderos, pueden bien llevarse a cabo entre personas físicas, personas morales o entre ambas; esta forma de organización es aplicable para la Asociación de alguna entidad pública con los particulares; a este respecto podríamos enumerar una serie de contratos de explotación, concesión, construcción, etc. que se vienen desarrollando actualmente a través de esta unidad económica sin personalidad jurídica propia. En este trabajo nos referimos a la Asociación en Participación.

En el capítulo I hacemos mención a las causas que dieron origen, a este tipo de contrato, como la necesidad del hombre de agruparse para cubrir sus necesidades básicas, y mas adelante con el fin de realizar actos de comercio, de los cuales

buscaría la forma idónea para regularlos y obtener el mayor beneficio en los intercambios, mismos que con el tiempo se fueron modificando a medida que las actividades iban creciendo, formando leyes y reglamentos cada vez mas estructurados, a los cuales los comerciantes debían apegarse, hasta llegar a las que nos rigen hasta nuestros días.

La Asociación en Participación constituye un instrumento jurídico para la agrupación de dos o más personas, con el propósito de realizar actividades empresariales; sumamente sencilla y flexible, que puede ser, en muchos casos, la forma ideal de agruparse para llevar a cabo determinadas actividades mercantiles, dentro del capítulo II encontramos de manera detallada que es, como se establece, las diferencias con otros tipos de sociedades; así mismo veremos la relación contractual por escrito, para dejar en claro el objetivo del propio contrato y la participación de cada integrante.

Al hablar del marco fiscal en el capítulo III nos referiremos al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. El primero es un ordenamiento supletorio en materia de determinación de sujetos o, en su caso, de imposición de responsabilidades, para efectos del contrato de Asociación en Participación es claro que el asociante, quien sí tiene personalidad jurídica será el responsable principal de lo que realice la Asociación en Participación y los asociados sólo responderán cuando exista falta grave, como podría ser el no llevar la contabilidad, el no inscribir el contrato ante el Registro Federal de Contribuyentes o el cambiar de domicilio fiscal sin dar aviso y la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene las disposiciones específicas aplicables a esta unidad económica en cuanto a la determinación de un resultado y su impuesto correspondiente.

La Asociación en Participación deberá cumplir con todas las obligaciones que prevé la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en lo referente a personas morales, obligaciones que presentamos en el citado capítulo.

La regulación que hace la Ley del Impuesto al Activo en lo que respecta al contrato de Asociación en Participación, es en cuanto a los bienes aportados y el valor de avalúo con que se registraron éstos. Dichos valores servirán para determinar el monto del impuesto.

Para una demostración de lo anterior se incluye un caso práctico en el que se aprecia el tratamiento legal y fiscal de este tipo de asociación, en él explicamos desde la elaboración de un contrato el cual definirá los derechos y obligaciones de cada uno de los socios, ya sean personas físicas o morales, obligaciones como la inscripción en Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y con las diferentes dependencias que al tener trabajadores se adquieren, como son el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, El Infonavit y el 2.5% sobre remuneraciones pagadas.

Veremos el comportamiento de las operaciones comerciales con terceros, para realizar el fin de la Asociación y una vez cumplidos la disolución de la misma, en donde veremos el método para repartir la utilidad o perdida generada en el ejercicio, así como la repartición de los bienes o aportaciones, que deberá apegarse al contrato.

Una vez terminado el estudio teórico y practico del tema estaremos listos para presentar nuestras conclusiones y con ello finalizar el trabajo.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES.

Desde épocas remotas, hasta nuestro días el hombre ha ejercido las actividades mercantiles en forma individual o colectiva, es decir, cuando el hombre se percató que aprovechando las habilidades de unos y las posibilidades de otros les resulta más fácil la sobrevivencia y además mejorar su nivel de vida, entendemos que nace propiamente el comercio en sus formas primitivas, como el trueque en donde unos a otros se intercambian los satisfactores que merced a sus habilidades particulares producen o consiguen, así surge el herrero, cuya habilidad consiste en fabricar la herramienta necesaria para diversos oficios; el labrador que tiene talento para cultivar la tierra que producirá los granos y frutos para el consumo general; el carpintero que posee la facilidad de elaborar la habitación y sus aditamentos entendidos como las comodidades; el curandero quien tiene a su cargo procurar la salud de la comunidad, etcétera y entre ellos surge la figura del comerciante, que es aquel que con la finalidad del lucro se interpone para facilitarles el intercambio de los bienes y servicios.

Es decir, la organización jurídica de la sociedad comercial fue precedida por una realidad en donde la reunión de esfuerzos permitía un mejor logro de determinadas finalidades.

Es así, como en los pueblos de la antigüedad no encontramos estructuras organizativas que puedan asemejarse a las formas asociativas que fueron apareciendo en la evolución de la sociedad comercial, hasta llegar a la actual, con todos sus tipos y formas. Diferentes razones constituyeron esta falta de organización asociativa en las primeras civilizaciones.

Algunas de las mismas estaban dadas por la escasa comunicación entre los pueblos, lo que traía aparejado muy poco intercambio entre ellos; además de las constantes luchas a los que estaban sometidos. Otra importante causal, estaba determinada por la monopolización de ciertas actividades por parte de Estado. Así, por ejemplo, encontramos como en Egipto la actividad industrial estaba dirigida en todo sentido por el poderoso Estado, abarcando tanto la artesanal, como así también las grandes construcciones que se llevaban a cabo.

En los pueblos mesopotámicos y mediterráneos, se presentaba una situación semejante. Si bien, se reconocía una cierta libertad a los individuos para el intercambio, la presencia e intervención de la administración pública en la actividad comercial, tenía una importancia relevante. Sin embargo, particularmente, en Babilonia, el Código de Hamurabi, contenía una de las más antiguas referencias en cuanto a la regulación jurídica de la actuación humana asociada.

Por su parte, en Grecia, se produjeron los primeros antecedentes de expansión de la actividad económica. Fueron de importancia el desarrollo de las construcciones navales, la metalurgia y las cerámicas. Acompañada de una incipiente libertad política, logró surgir una burguesía mercantil. Sin embargo, agrupaciones asociativas no se manifestaron sino hasta el siglo IV a.C.

A comienzos de la época clásica surgen las primeras asociaciones, las cuales, principalmente se concentraban en el dominio y explotación de navíos cuya propiedad solía ser colectiva, donde los socios se repartían los riesgos y las ganancias de la empresa marítima, que consistía en el aporte que se le otorgaba al armador del buque para que éste pudiera efectuar la expedición; y sólo si ésta última resultaba exitosa, entonces se devolvía dicho aporte con un interés variable según el riesgo de la misma. Esta asociación, bajo forma de préstamo, puede ser considerada como un antecedente de lo que más tarde se llamará commenda.

En Roma, la actividad privada tuvo una amplia libertad, lo que permitió un importante desarrollo del comercio. Ello posibilitó el bienestar de los ciudadanos romanos, más allá de las cruentas luchas por las que atravesaron. Las formas asociativas que existieron en Roma eran tomadas como meros contratos asociativos, donde no existía un patrimonio diferenciado al de cada uno de los asociados, el capital afectado no constituía una garantía preferente para los acreedores sociales. Además, no constituían un sujeto de derecho distinto a los integrantes, por lo que no gozaban de personalidad jurídica. Eran sociedades estrictamente personalistas, la muerte de alguno de sus integrantes determinaba necesariamente la disolución del negocio. Los beneficios y las pérdidas eran estipulados; no existiendo, en principio, la responsabilidad solidaria, ya que cada socio respondía por su parte.

Hubo diferentes tipos de asociaciones y contratos que permitieron al mercader salir de su aislamiento y extender la red de sus negocios:

Commenda: los contratantes se presentaban como asociados, en la medida en que había reparto de riesgos y beneficios pero sus relaciones eran las de prestamista y deudor.

Commenda pura y simple: un comanditario anticipa a un mercader errante el capital necesario para un viaje de negocios. Si hay pérdida, el prestamista corre con todo el peso financiero y el deudor no pierde otra cosa que su trabajo. Si hay ganancias, el prestamista, sin moverse de su domicilio, recobra su capital y recibe una parte de los beneficios, en general las tres cuartas partes de éstos

Societas o Collegantia: el comanditario que no viaja anticipa los dos tercios del capital, en tanto que el deudor contribuye con el otro tercio y su trabajo. Si hay pérdidas, se reparten éstas proporcionalmente al capital invertido. Si hay ganancias, se dividen a medias.

Compagnia: los contratantes están íntimamente unidos entre sí y se reparten los riesgos, las esperanzas, las pérdidas y los beneficios.

Societa terrae: el prestamista corre con todos los riesgos de pérdida y las ganancias en general se reparten a medias.¹

Durante la Edad Media se produce la configuración más antigua y aproximada de la actual sociedad comercial.

El siglo XIII comienza con el fin de las invasiones bárbaras y el crecimiento de la población impulsó el intercambio. Con este último, se produjo una expansión de la

¹ Mantilla Molina, Roberto., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa., 7ª.ed., México, 2001, pág.14.

economía marítima, y precisamente fue en las ciudades italianas de Génova y Venecia en donde la actividad de tráfico comercial marítimo se desarrolla con más auge. El instrumento a través del cual se concretaban los negocios asociativos, eran contratos que reunían a dos o más socios. A uno de ellos se le denominaba gestor, el cual era quien, además de aportar una tercera parte del capital, se encargaba también de efectuar el transporte; su socio era el denominado capitalista, quien aportaba las dos terceras partes de los gastos de la empresa marítima. Finalmente, en la distribución, que se efectuaba al finalizar la expedición, el gestor acarreaba su tercera parte de aporte más un cuarto de los beneficios obtenidos. El socio dueño del capital, recuperaba su aporte más la ganancia de la empresa marítima. Esta forma constituyó un antecedente de la sociedad accidental o en participación, básicamente por la presencia de un socio capitalista y uno industrial. Se puede considerar como el antecedente inmediato de la asociación en participación y era llamado participatio o compagina secreta del derecho medieval italiano, donde el socio capitalista permanecía oculto, es decir, no asumía las obligaciones frente a terceros.

En México, esta figura tiene su origen en el derecho español, en el contrato denominado de cuenta en participación, que regula dos asociaciones mercantiles, donde se incluye a la asociación en participación.

Por otra parte, determinados proyectos de inversión y unificación de esfuerzos, no necesariamente en negocios pequeños sino para determinados proyectos específicos y no siempre duraderos, pueden bien llevarse a cabo entre personas físicas, personas morales o entre ambas. Esta forma de organización es aplicable para la asociación de alguna entidad pública con los particulares; a este respecto podríamos enumerar una serie de contratos de explotación, concesión, construcción, etc., que se vienen desarrollando actualmente a través de esta unidad económica sin personalidad jurídica propia. En esta ocasión nos, referiremos a la Asociación en Participación.

La Asociación en Participación se regula a nivel nacional, cuando adquiere su carácter federal al promulgarse el Código de Comercio del 4 de junio de 1887, expedido por el entonces presidente de México, Porfirio Díaz, el cual fue publicado en el diario oficial

de la federación del 7 al 13 de octubre de 1889. Dicho código trataba muy superficialmente a la Asociación en Participación en el capítulo X, artículos 268 al 271.

Tradicionalmente, son dos los sistemas propuestos para caracterizar la asociación en participación, uno la considera como una sociedad momentánea, es decir, sociedad constituida para la celebración de un solo acto jurídico o de un número determinado de actos jurídicos y que una vez realizados desaparece la asociación en participación que al efecto se constituyó. El otro la considera como una sociedad oculta; o sea, que está constituida para un número indeterminado de actos comerciales; pero que no se revela como tal sociedad ante terceros, sino que permanece como un simple pacto válido entre los socios.

El Código de Comercio acogió estas dos tendencias y posteriormente fueron complementados por la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el diario oficial de la federación del 4 de Agosto de 1934 y que entro en vigor dejando sin efecto lo relacionado con el Código de Comercio, logrando fundir en un solo tipo las dos diversas tendencias.

CAPÍTULO 2.

MARCO LEGAL.

2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Asociación.- Acción y efecto de asociar del latín ad, a, y socius, compañero, juntar una cosa o persona con otra.²

Participar.- Latín participare, dar parte comunicar; informar, tener parte en una cosa, compartir, entrar, intervenir, mezclar, tomar parte, contribuir.³

Asociación.- "Cuando varios individuos convinieren reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".⁴

Según el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otra(s) que le aporta(n) bienes o servicios, una participación en la utilidad o pérdida de un negocio mercantil, o de una o varias operaciones de comercio.

El motivo para la celebración de estos contratos, invariablemente será de naturaleza mercantil; respecto de lo que el Código de Comercio, de aplicación supletoria, señala en su artículo 75, todos aquellos actos o actividades consideradas por la Ley, como actos de comercio.

Artículo 253.- La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

Artículo 254.- El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

² García Pelayo, Ramón. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Larousse., 2da. Ed., México,2001, pág.417

³ Idem, pág.46

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.,Código Civil, Ed. Porrúa.,México, 2002, Art. 2670

Artículo 256.- El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

De la definición legal que señalan los artículos 252, 253, 254 y 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles transcritos, resaltan las siguientes características:

Carece de personalidad jurídica y como consecuencia de patrimonio, capital, razón o denominación social y órganos sociales.

Entonces es incuestionable que se trata de un negocio asociativo que sólo surte efectos entre partes, su naturaleza es asociativa, al igual que la de la sociedad, pero diferente de esta por cuanto que no existe, a contrario de la sociedad, la combinación de recursos y esfuerzos; si existe un fin común, pero la colaboración o participación de las partes no consiste en la formación de una voluntad colectiva, en una posición de paridad entre las partes, ni en la constitución de una persona moral, sino que se concreta y agota en una mera relación contractual entre las partes y en la participación en la utilidades y en las pérdidas en las operaciones.

La asociación en participación no constituye una persona distinta de la de los contratantes, por lo que no existe frente a terceros, por eso se ha dicho que la asociación no teniendo personalidad moral y siendo oculta, no debe tener ni una razón social o un nombre que derive de su objeto y bajo el cual obre públicamente, ni un domicilio social atributivo de jurisdicción.

NO ESTÁ SUJETA A REGISTRO PERO DEBE CONSTAR POR ESCRITO.

Aunque ese requisito no es esencial para su existencia, según las jurisprudencias consultadas, en las que se establece que el escrito viene a constituir un medio de prueba, por lo que en dado caso será válido el pacto verbal mediante el cual se haya celebrado la asociación en participación.

“En cuanto a la forma del contrato, la ley mexicana exige la forma escrita. La regla del consentimiento válido por sí mismo para contraer obligaciones quedan en este caso derogada, puesto que el artículo 254 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

exige que el contrato de asociación en participación conste por escrito, de ahí que las estipulaciones contenidas en el contrato sean obligatorias para los contratantes."⁵

Cuando las aportaciones son de inmuebles, la exigencia de forma se hace externa; en cuanto a la forma La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere la prueba por escrito, no obstante como la prueba del vínculo asociativo no opera frente a los terceros, no se requiere ninguna forma de publicidad, pero ésta se hace necesaria cuando por la naturaleza de las aportaciones así se requiera; de donde se deduce que la transmisión del derecho de propiedad que pudiera hacerse en virtud del contrato celebrado, no opera frente a los terceros, si no se cumple con las reglas relativas a la transmisión de los inmuebles.

ES UN NEGOCIO OCULTO.

Característica ésta, que tampoco le es esencial ya que atento también a los criterios jurisprudenciales transcritos, y por cierto a las disposiciones de la legislación fiscal, puede darse a conocer sin que la relación por ello, la transforme en sociedad, la propia Ley General de Sociedades Mercantiles prevé la inscripción de la transmisión o reserva de la propiedad de los bienes aportados por el asociado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y como consecuencia de ello la publicidad del contrato.

El asociante realiza las operaciones objeto de la asociación en participación en su propio nombre, por lo que la propia ley señala que no existe relación jurídica entre los terceros y el asociado.

En el ejercicio de los actos necesarios para lograr el fin de la asociación, el asociante es el único que actúa y el único que tiene relaciones con los terceros.

Respecto de los terceros, el asociante es propietario de los bienes muebles e inmuebles no registrables aportados por el asociado, y en cuanto a los registrables, sólo poseedor.

⁵ Mantilla Molina, Roberto., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa., 7ª.ed.,México, 2001, pág.184.

Las aportaciones del asociante y del asociado, constituyen un elemento esencial del contrato, pues éstas son el objeto indirecto de éste. Dicha aportación podrá consistir en cualquier cosa, de ahí la gran variedad que ofrece a los comerciantes éste tipo de contrato, pues merced a la asociación en participación podrá transmitirse la propiedad de bienes, o sólo el uso o goce de ellos, el trabajo o actividad del asociado, o del asociante.

El asociante por su parte deberá realizar las operaciones o negocios pactados, ya que frente a terceros es el único dueño que actúa directamente.

Deberá rendir cuentas al asociado del resultado y desarrollo de las operaciones realizadas o por realizar.

Tendrá que restituir al asociado de los bienes de los cuales únicamente se aportó su uso o goce y no la propiedad.

Habrà de participar al asociado de las utilidades o pérdidas que resulten en la proporción convenida, pero las pérdidas que correspondan al asociado no podrán ser superiores al valor de su aportación.

En cuanto a la disolución y liquidación de la asociación en participación, la misma deberá realizarse conforme lo marca el artículo 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precepto que indica que deberán seguirse las reglas de la Sociedad en Nombre Colectivo, sin embargo y a pesar de que este es el texto de la ley, debemos entender que por la propia simpleza de la asociación en participación, habrá reglas que no le son aplicables tratándose de la liquidación, así pues no será necesario el nombramiento de un liquidador, habida cuenta de que por la naturaleza del contrato, no habrá un patrimonio común que liquidar, sino que la disolución se reducirá a un simple ajuste de cuentas que obviamente puede hacerse sin la intervención del liquidador.

Para mayor comprensión de la aplicación práctica en cuanto a las características del contrato de asociación en participación, de nueva cuenta exponemos algunos criterios

que han sido emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias que han sido sometidas a su interpretación legal:

PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. La Ley de Sociedades Mercantiles dispone en el artículo 254, que el contrato de asociación en participación debe constar por escrito y que no estará sujeto a registro; pero relacionando ese precepto con el artículo 78 del Código de Comercio, debe estarse a la preeminencia de la voluntad interna, sobre la voluntad declarada.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. En el contrato de asociación en participación no se pueden pactar repercusiones directas de los actos del asociante en el asociado, pues se desvanecería; las relaciones entre asociante y asociado no pueden ser de aquéllas que ligan a los asociados con los terceros, como son las del mandato; comisión, etc., porque pugnan con ese elemento esencial del contrato. Todo asociado carece de legitimación pasiva para responder de acciones deducidas con fundamento en actos celebrados o ejecutados por el gestor asociante, y falta la legitimación activa de los terceros que no pueden invocar esa base frente a los asociados, hecha salvedad de las acciones de enriquecimiento injusto o de dolo, que tienen un fundamento propio y autónomo.

En la asociación en participación, el gestor (asociante) es el único elemento activo y su voluntad es individual porque no es órgano de ninguna voluntad colectiva; se confía en él, en su diligencia, en su pericia y en su éxito; lo único que se participa, es el resultado de su actividad. Estos principios están consagrados por la Ley General de Sociedades Mercantiles. El artículo 252 establece la actividad autónoma del gestor y solamente en el resultado de ella participan los asociados.

Ni fondo común ni actividades comunes. La unión es sólo para dividir los resultados; por eso no tiene personalidad jurídica, el gestor obra en su propio nombre (artículos 253 y 256). Tampoco habrá relaciones jurídicas entre los terceros y los asociados (artículo 256). Debe entenderse esta supletoriedad para que se normen las relaciones entre asociantes y asociados entre sí, pero nunca con respecto a terceros.

De acuerdo con, la definición con el artículo 252, el contrato de asociación en participación es un contrato de naturaleza mercantil valido únicamente para la realización de actos de comercio. Esto nos lleva a concluir que si para su ejercicio profesional, dos profesionistas desean fijar la regla para su asociación en este tipo de contratos, tal asociación no tendría efecto legal alguno frente a terceros.

Es importante señalar que el artículo 252 se refiere a personas que se asocian, sin hacer la distinción entre personas físicas y morales, por lo que podemos afirmar que los integrantes de esta asociación pueden ser indistintamente estos dos tipos de personas; pudiendo ser todas personas físicas, todas personas morales o existir ambas en una sola asociación

Claramente establece el artículo 252 que existe una persona (asociante) que concede a otros (asociados) que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas; esto aclara en primer lugar que los asociados pueden aportar bienes o servicios y en segundo que el asociante adquiere en una buena parte, las características del socio industrial mencionado en el caso de sociedades mercantiles. Por otra parte, al existir "aportación", ya sea de bienes o de servicios, existe en la asociación en participación cierta similitud con una sociedad mercantil y puede afirmarse que en realidad es una sociedad mercantil informalmente constituida.

En los contratos de Asociación en Participación deben fijarse los términos, proporciones de interés y demás condiciones y que deban realizarse. El Asociante obra en negocio propio, y no hay relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Encontramos que la asociación en participación puede ser singular, o de un solo negocio, y plural, cuando se trata de varios negocios. La asociación plural podrá ser parcial, cuando se dé alguno de los negocios de la empresa asociante, o total, cuando los comprenda todos; es decir, cuando el asociante comparta con el asociado, la empresa en su totalidad.

2.2. DIFERENCIA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL CON UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

1. El concepto de la sociedad.

La Sociedad, en sentido técnico jurídico, ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.

Las sociedades son sujetos de derechos y obligaciones y por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio. De lo contrario si no están registradas se les denomina irregulares, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

El contrato de la sociedad civil debe constar en escritura pública y esta registrado en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

2. Disposiciones Generales.

De la Existencia de Sociedad Comercial.

ARTICULO 1.- Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Sujeto de derecho.

ARTICULO 2.- La sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esta Ley.

Asociaciones bajo forma de sociedad.

ARTICULO 3.- Las asociaciones, cualquiera que fuere su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo algunos de los tipos previstos, quedan sujetas a sus disposiciones.

Definición.

Rodrigo Uria en su obra "Derecho Mercantil" considera que la sociedad mercantil es la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan".

Se discute por la doctrina sobre la naturaleza del negocio constitutivo de la sociedad mercantil. Se considera que, de acuerdo con la legislación mexicana, la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato. Es decir, el resultado de una declaración de voluntad contractual. En efecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles hace referencia constante a los conceptos de contrato de sociedad o contrato social.

La legislación mercantil no define el contrato de sociedad. Se debe, pues, buscar tal concepto en el derecho común.

En la actualidad tanto el Derecho Civil como el Derecho Mercantil Mexicano, conciben a la sociedad como la conjunción de esfuerzos o recursos de las personas que la forman, para la realización de un fin común.

En su aspecto civil el Código señala en su Artículo 2688: Por el contrato de Sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderadamente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Esta definición puede aplicarse al contrato de sociedad mercantil. Es pues, la sociedad comercial o también llamada mercantil aquella que surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato de sociedad y que se constituye en cualesquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil o comercial

2.2.1. CLASIFICACION DE SOCIEDADES MERCANTILES

1. Atendiendo a la Doctrina Jurídica

Sociedades Personalistas.- Aquella en la cual el principal elemento es el personal antes que el patrimonial objeto social y forma externa. Porque les interesa la honradez, prestigio, etc. De los socios, ejemplo Sociedad de Nombre Colectivo.

Sociedades Capitalistas.- Su principal elemento es el patrimonial, pondrán especial interés en el monto del capital, ejemplo Sociedad Anónima.

Sociedades Mixtas.- Son las que tienen en primer término el elemento personal y patrimonial, pasando a segundo término los demás elementos, ejemplo Sociedad de Comandita por Acciones.

2. Atendiendo su Forma de Constitución

Sociedades Irregulares o de Derecho.- Son aquellas en que el acto de constitución ha cumplido con los requisitos que marca la ley.

Sociedades Irregulares o de Hecho.- Son sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir todos los requisitos que marca la ley.

3. Atendiendo la Responsabilidad de los Socios

Sociedades de Responsabilidad Limitada.- En donde los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones, ejemplo Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sociedades de Responsabilidad Ilimitada.- Los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal, ejemplo Sociedad de Nombre Colectivo.

Sociedades de Responsabilidad Mixta.- Son en las que uno o mas socios responden de las obligaciones sociales limitadamente, y otro u otros socios responden ilimitadamente, ejemplo Sociedad en comandita simple.

4. Atendiendo a la Variabilidad del Capital Social

Sociedades de Capital Fijo.- Aquellas en la cual para aumentar o reducir el importe del capital social es necesario celebrar asamblea extraordinaria, levantar y protocolizar el acta correspondiente e inscribir esta en el registro público de comercio.

Sociedades de Capital Variable.- En estas puede aumentar y reducir el importe al capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase el capital autorizado (limite inferior)

5. Atendiendo a su Nacionalidad

Sociedades Mexicanas.- Aquellas que se constituyen de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.

Sociedades Extranjeras.- Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores.

6. Atendiendo a la Ley General de sociedades Mercantiles

La naturaleza mercantil de una sociedad depende exclusivamente de un criterio formal: son mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualesquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el Código de Comercio, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil.

La naturaleza civil de una sociedad, por el contrario, sí depende del carácter de su finalidad. La sociedad civil, según el artículo 2688 del Código Civil, supone la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Por lo tanto, dos son los criterios para calificar en el derecho mexicano a una sociedad como mercantil, y diferenciarla, por tanto, de las que no tengan este carácter, es decir, de las sociedades civiles y de las sociedades con una finalidad de derecho público, como serían las de carácter agrario, laboral o administrativo.

El primer criterio se da en función del tipo de sociedad que se adopte: son mercantiles, cualquiera que sea su finalidad (de derecho privado o de derecho público; lucrativas o no), las seis clases que enumera el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber:

2.2.1.1. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Características

La sociedad en nombre colectivo, es la que existe bajo una razón social que se forma con el nombre de uno o más socios y cuando en ella no figuren los de todos se agregará la palabra "y compañía"; todos los socios responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales y no producirá efectos legales con terceros, cualquier estipulación en contrario que se haga en el contrato social; en virtud de la responsabilidad de todos los socios, la ley no exige que se agreguen las palabras o las iniciales de la forma social.

Capital social: El capital social está representado por partes sociales nominativas y exhibidas por los socios.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella (Art. 36 L.G.S.M.)

Órgano Supremo: Esta constituido por la Asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

De la información financiera: La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios.

2.2.1.2. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Concepto: Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las

obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (Art. 51 L.G.S.M.)

Razón Social: La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “ y compañía ” u otras equivalentes, cuando en ellas no figuren las de todos a la razón social se agregan siempre las palabras “ Sociedad en Comandita ” o su abreviatura “ S.en C.” (Art. 52 L.G.S.M.)

Socios Comanditarios: Los socios comanditarios son los que están obligados al pago de sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que hay tomado parte cuando ejercen actos de administración o tengan poder como administradores.

Socio Comanditado: Son los socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales al igual que los socios de la sociedad en nombre colectivo.

Capital Social: El capital social esta representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios.

El capital debe dividirse, según la responsabilidad de los socios, separando el capital comanditado del capital comanditario.

Administración: La administración la constituye el Consejo de Administración y estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán, ser socios comanditados o personas extrañas a ellas.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración. (Artículo 54 L.G.S.M.)

Órgano Supremo: Está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente posterior al cierre del ejercicio social.

Órgano de Vigilancia: Corresponde a los socios comanditados, no administradores y a todos los socios comanditarios quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad, y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones convenientes.

Información Financiera: La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

2.2.1.3. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Concepto: Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley.(Art. 58 L.G.S.M.)

En esta sociedad los socios no responden por su patrimonio de las obligaciones sociales. Se limitan al monto de sus aportaciones.

Las partes sociales que forman el capital están representadas por títulos no negociables ya sean a la orden o al portador.

Razón Social: La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irá seguida de las palabras S. de R.L. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Art. 25 (Art. 59 L.G.S.M.).

De los Socios: La sociedad no podrá tener más de 50 socios

Capital Social: El capital Social nunca será inferior a \$3,000.00 pesos, se dividirán en partes sociales que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero que en todo caso, serán de un peso o de un múltiplo de esta cantidad.

Administración: Estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designadas temporalmente o por tiempo indeterminado.

Salvo pacto en contrario la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

Órgano Supremo: Lo forman la Asamblea de los socios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada.

Órgano de Vigilancia: Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

Información Financiera: La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

2.2.1.4. SOCIEDAD ANÓNIMA

Concepto: Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (Art. 87 L.G.S.M.).

Es una sociedad de acciones de responsabilidad limitada por lo que los socios no son solidarios de las obligaciones.

Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

Razón Social: La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y debe ir seguida de las palabras Sociedad Anónima o S.A.

Constitución de la Sociedad: Que haya dos socios como mínimo, que el capital social no sea menor de \$50,000.00, que se exhiba el dinero en efectivo, cuando menos, el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario y que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse.

Capital Social: Esta representado por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

Administración: Estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Órgano supremo: Está integrado por la Asamblea General de Accionistas quienes podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por quién ella misma designe, o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración.

Órgano de Vigilancia: Estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

De la Información Financiera: Las sociedades anónimas bajo la responsabilidad de sus administradores, se presentara a la Asamblea de Accionistas un informe anual.

2.2.1.5. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Características: Esta sociedad participa de las características propias de las sociedades llamadas de personas y de las de capitales, pues se componen de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Razón Social: Se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguido de las palabras "y compañía " o bajo una denominación social agregándose las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o bien S. en C. por A.

Capital Social: Estará dividido en acciones, las pertenecientes a los socios comanditados serán nominativas y no pueden cederse sin el total consentimiento de los comanditados y las dos terceras partes de los comanditarios.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditarios.

2.2.1.6. SOCIEDAD COOPERATIVA

Concepto: Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, para satisfacer necesidades individuales y colectivas por medio de actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Características:

Se podrán dedicar libremente a cualquiera de las actividades económicas lícitas.

Existen dentro del sistema cooperativo dos clases de Sociedades Cooperativas.

De consumidores de bienes y/o servicios

De productores de bienes y/o servicios

Existen dos tipos de categorías de sociedades cooperativas

Ordinarias

De participación estatal

Razón Social: La ley general de sociedades cooperativas del 3 de agosto de 1994 no legisla al respecto. El reglamento anterior indicaba que al nombre de la sociedad deberán agregársele las letras S.C.L. o S.C.S.

De los Socios: Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

Será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Suplementada cuando los socios respondan a prorratas por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Capital Social y Fondos Sociales: Se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destine para incrementarlo.

Administración: Estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia y las comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece.

Órgano Supremo: Lo forma la Asamblea general y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas.

Órgano de Vigilancia: Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con el mismo número de suplentes que tendrán los cargos de Presidente, Secretario, y Vocales, designados igual que el Consejo de Administración y hasta cinco años de duración.

Información Financiera: Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de administración a la Asamblea General, se realizará un procedimiento igual si el balance reporta pérdidas.

2.2.2. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

La LGSM es quien regula a las Asociaciones en Participación. A las asociaciones en participación no se les atribuye personalidad jurídica distinta de los asociados, no estando sujetas a su inscripción el Registro Público de Comercio.

En sí, la Asociación en Participación es un contrato por medio del cual una persona, llamada asociante, conviene con otra u otras, llamadas asociados, en realizar una o más operaciones mercantiles, participándoles de las utilidades obtenidas, o en su caso de las pérdidas, en la proporción convenida, a cambio de su aportación, la cual puede quedar representada por cualquier valor, e inclusive con servicios.

El asociante adquiere derechos y asume obligaciones ante terceros, ello en virtud de que trabaja en su nombre y por cuenta propia, siendo suya la responsabilidad que pueda desprenderse de sus actos.

Las Asociaciones en Participación no son verdaderas sociedades mercantiles, pues además de no cumplir con requisitos esenciales de las mismas, los asociados nunca participan en forma activa con el comerciante que ha de realizar el negocio.

Las Asociaciones en Participación revisten un carácter secreto - de ahí que también se les llamen sociedades secretas -, sin ninguna publicidad, bien traten de realizar una operación, bien emprenda y abarquen varias.

La Asociación en Participación es un contrato de frecuentes e interesantes aplicaciones, no obstante ello, recibe de parte de nuestra legislación un tratamiento demasiado breve aunque con más explicaciones que otras legislaciones que la tratan en forma más discreta aún. Esto, como es lógico suponer, ha traído como consecuencia incontables controversias jurídicas.

Una Asociación en Participación tiene la obligación de dar aviso de apertura, llevar los libros de contabilidad que exigen las leyes y de pagar el impuesto sobre la renta.

Nuestra Ley establece, salvo pacto en contrario, los resultados de una A en P se apliquen conforme a lo que se establece en general a las Sociedades Mercantiles, de ahí que se infiera que puede pactarse que un asociado no participe en las pérdidas pero no podrá privársele del derecho que tiene sobre los rendimientos obtenidos.

Las Sociedades Mercantiles pueden valerse de las Asociación en Participación para llenar, entre otros, los siguientes fines:

- 1.- Fortalecer la empresa, manteniendo en secreto para la competencia, la ayuda económica, que esta recibiendo.
- 2.- Transitoriamente ampliar sus recursos sin tener la necesidad de aumentar su capital social.
- 3.- Usar de la ayuda pecuniaria de una o más personas sin necesidad de darles el carácter de socios.

Por otra parte, a través de las Asociaciones en Participación, como ya se indicaba, pueden realizarse múltiples operaciones, por ejemplo:

Torres, Gutiérrez y Compañía, - Asociados - conviene con Manuel González - Asociante - para que este asumiendo la responsabilidad para con terceros, lleve a cabo la venta de ciertas mercancías en el extranjero, a través de una comisión determinada, y de una participación sobre las utilidades.

Dos persona físicas acuerdan constituir una Asociación en Participación, cuyo objeto será la explotación comercial en el ramo de venta de equipo de oficina. El Sr. Núñez, asociado, aportará un terreno, del cuál es arrendatario, según contrato celebrado con su propietario, dicho contrato vencerá una vez transcurridos once meses. El Sr. Núñez se compromete con el Sr. Gómez asociante a mantener el contrato de arrendamiento en pleno vigor y fuerza.

Por su parte el Sr. Gómez aportará todas las mercancías y útiles para el desarrollo del negocio acordado, así como sus servicios y esfuerzos personales que se requieran, aportando, igualmente, la construcción que, aún cuando sea provisional, se requiera para instalar el comercio materia del contrato.

Que el término de la duración del convenio será igual al tiempo que dure en vigor el contrato de arrendamiento del local, pudiéndose disolver antes por cualquier otra causa legal.

El Sr. Núñez no responderá en personal por los documentos o compromisos de la asociación o de los personales del Sr. Gómez.

El Sr. Gómez podrá disponer a su arbitrio y voluntad de todos los bienes de su propiedad, siempre que haya cubierto al Sr. Núñez la parte de las utilidades a que este tendrá derecho, según acuerdo. El Sr. Núñez participará de las utilidades en la misma proporción.

Tres personas acuerdan establecer una Asociación en Participación, a través de la cual dos de ellas aportarán mercancía y la tercera actuara como asociante participando en 8% sobre las ventas netas.

Los asociados ganarán un interés del 10% sobre sus aportaciones, y de cualquier utilidad que resulte los tres participarán por partes iguales. El asociante no participará en sus pérdidas.

El asociante gestor registrara en su contabilidad todo lo relativo a las operaciones que efectúe con apoyo en lo acordado, a través de la cuenta participación. Por otra parte, el o los asociados establecerán cuentas similar para controlar los valores entregados y recibidos a su vez del gestor, u operaciones el resultado habido.

La contabilización de las operaciones en una Asociación en Participación no requiere explicación digna de mencionarse.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 253, señala que la Asociación en Participación., no tiene personalidad jurídica, ni Razón o Denominación. Por tal motivo, no puede ser clasificada como una persona moral, sino como una entidad jurídica sin personalidad propia y como ya se ha mencionado anteriormente, una Asociación nace del acuerdo de voluntades.

Diferencias entre una Sociedad Mercantil y una Asociación en Participación según la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Concepto	Sociedad Mercantil	A en P
Personalidad Jurídica Propia	Sí	No
Patrimonio Propio	Sí	No
Razón o Denominación Social	Sí	No
Nacionalidad	Sí	No
Inscripción al Registro Público de Comercio	Sí	No
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Sí	No
Objeto económico, comercial y lucro	Sí	Sí

2.3. CONTRATO.

2.3.1. DEFINICIÓN DE CONTRATO.

Del latín contractus, derivado a su vez del verbo contrahere, (reunir, lograr, concertar.) Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho

Antecedentes históricos. En Roma surge el contrato, pero originalmente no es una fuente genérica de obligaciones, ya que sólo algunas figuras típicas del acuerdo de voluntades producían acción y era sancionado su incumplimiento.

El contrato como acto jurídico. Entre los sucesos que el derecho toma en cuenta para atribuirles efectos jurídicos destaca el acto o negocio jurídico que es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral, cuyo fin es engendrar con apoyo en una norma jurídica o en una institución jurídica en contra o en favor de una o varias personas un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario un efecto de derecho limitado consistente en la creación, modificación o extinción de una relación jurídica

"Los contratos son convenios que producen o transfieren las obligaciones o derechos. Los contratos son una especie del genero convenios. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. A su vez el convenio es una especie de acto jurídico, que es la manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos. Estos conceptos que ha elaborado el Derecho Civil, son extensivos al Derecho Mercantil y podemos decir que los contratos mercantiles son convenios que producen o transmiten obligaciones y derecho de naturaleza mercantil."

"Convenio celebrado entre dos o mas socios; entre dos o mas accionistas; entre diez o mas cooperativistas; de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles,

mediante la cual aportan en efectivo, o en especie, conocimientos o trabajo, para un fin lícito, del cual se obligan mutuamente a darse cuenta. “⁶

Contratos son los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos hay que tener presente que el contrato no solo puede dar nacimiento a obligaciones y a sus correlativos de crédito, sino también puede crear o transmitir derechos reales.

2.3.2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

El Código Civil establece las reglas generales sobre contratos por la razón histórica de que los contratos civiles fueron los primeros en aparecer. Ahora bien el contrato como todo acto jurídico debe reunir para ser existente ciertos elementos señalados en el artículo 1794 del C.C. y son:

El consentimiento, que se da cuando existe el concurso de voluntades de dos o más sujetos; por lo tanto implica la manifestación de dos o más voluntades, pero no basta, es necesario además que concuerden.

Objeto del contrato es la obligación y el objeto de ésta es la prestación, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Cuando el C. C. habla del objeto del contrato, en realidad se refiere al objeto de la obligación. Cuando es una obligación de dar debe llenar los siguientes requisitos: existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio. El hecho positivo o negativo, objeto de las obligaciones de hacer o no hacer, debe ser posible y lícito (1825 y 1827 Código Civil); Objeto que pueda ser materia de contratación, es decir que sea posible tanto física como jurídicamente; de acuerdo al artículo 1828 del C.C., se entiende que hay imposibilidad cuando un hecho no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza (física) o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización (jurídica).

⁶ Calvo, Octavio y Puente, Arturo., Derecho Mercantil, Ed. Banca y Comercio SA.13ª. ed., México, 1992, pág.70.

Además de estos elementos de existencia, es necesario que se den ciertos requisitos o presupuestos de validez para que el contrato produzca normalmente todos sus efectos jurídicos y no pueda ser invalidado.

Estos requisitos de validez del contrato (establecidos en forma negativa en el artículo 1795 del C.C. son:

La capacidad legal de las partes. Se entiende por ésta la capacidad de ejercicio, de la que están excluidas las personas señaladas en el artículo 450.

La ausencia de vicios del consentimiento. Estos vicios son el error, la violencia y el dolo.

La licitud en el objeto, el motivo o el fin del contrato. La ilicitud es lo contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Y una determinada forma cuando la ley la establezca. El C. C. es consensualista pues la forma siempre es una excepción. La ausencia de estos requisitos produce la nulidad absoluta o relativa. También el contrato puede ser rescindido cuando alguien obtiene un lucro excesivo y desproporcionado a lo que el se obliga, aprovechándose de la ignorancia de otro.

Para la existencia del contrato, el C. C. exige dos elementos: consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato. Debemos agregar un tercero:

La forma (en los casos que la ley determina), cuando es indispensable para la existencia del contrato, recibe el nombre de solemnidad. La regla general es que, en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados (78 Código de Comercio). Se exceptúan de esta regla: A) los contratos que, con arreglo en las leyes mercantiles, deban hacerse constar en escritura publica o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia. Es el caso del contrato de sociedad mercantil que debe otorgarse ante notario público. B) los contratos celebrados ante país extranjero en que

la ley exige escrituras, formas y solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana. En estos dos casos, los contratos que no llenen las solemnidades requeridas, no producen obligación, ni acción en juicio (79 Código de Comercio).

Los civilistas han hecho una clasificación de los elementos del contrato diferenciando a los:

Esenciales que son los que cada figura típica contractual exige para configurarse, por ejemplo, cosa y precio en la compraventa.

Naturales que son las consecuencias implícitas en el contrato pero que se pueden eliminar por acuerdo expreso de las partes, por ejemplo, el saneamiento por evicción en la compraventa.

Accidentales que son modalidades que sólo existen en el contrato si las partes así lo acuerdan, por ejemplo, el término y la condición.

2.3.3. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

Existen múltiples criterios de clasificación de los contratos algunos de ellos son:

Civiles (el arrendamiento), mercantiles (el seguro), laborales y administrativos.

Bilaterales o sinalagmáticos, cuando existen obligaciones para ambos contratantes y unilaterales cuando sólo una de las partes está obligada.

Onerosos cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos y gratuitos cuando el provecho es de una sola de las partes.

Nominados que son los tipificados en la ley, e innominados los que no están y se rigen de acuerdo al C. C. por las normas del contrato nominado con el que tengan mayor semejanza.

Las siguientes clasificaciones se presentan en la doctrina y en el derecho positivo y son los siguientes grupos:

A) Unilaterales y Bilaterales, el contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte y derechos para la otra, ejemplo: el depósito bancario de dinero. Es bilateral cuando las dos partes se obligan recíprocamente, también se llaman sinalamáticos, ejemplo la compraventa mercantil.

B) Onerosos y Gratuitos. Es oneroso el contrato que impone provechos y gravámenes recíprocos, ejemplo: la permuta mercantil. Son gratuitos los contratos en que el provecho corresponde a una de las partes y los gravámenes a la otra, ejemplo: el comodato

C) Conmutativo y Aleatorio. Los contratos onerosos se subdividen en conmutativo y aleatorio. Conmutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato, ejemplo: el contrato de transporte, de comisión y la mayor parte de los contratos mercantiles. Aleatorios, cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no puedan determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término, ejemplo: el contrato de seguro respecto del asegurado

D) Reales y Consensuales. Los contratos reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, solo hay un antecrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato. Dichos contratos son bilaterales ya que habrá la obligación en una parte de entregar y en otra de restituir, ejemplo: el depósito mercantil ordinario, el reporto. En oposición a los contratos reales, se citan los consensuales; pero es necesario precisar el alcance de este término porque también se usa en oposición a los contratos formales. Cuando se dice que un contrato es consensual, en oposición a real, simplemente se indica que no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo. En cambio, cuando se dice que un contrato es consensual, en oposición a forma, se considera que existe por la simple

manifestación verbal o tácita del consentimiento, sin requerir una forma escrita, pública o privada, para la validez del acto. Los contratos consensuales son todos los que reglamentan nuestro derecho respecto a prestaciones de cosas, exceptuando la prenda, porque en ningún caso exige el Código Civil la entrega de la cosa para que se perfeccione o constituya.

E) Contratos principales o contratos de garantías o accesorios. Los principales son aquellos que existen por sí mismos, en tanto que los accesorios dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de los principales por que la nulidad o la inexistencia de los primeros origina a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio. Estos contratos accesorios son llamados también “de garantía”, por que generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se considera principal, y esta forma de garantía puede ser personal, como la fianza, en que una persona se obliga a pagar por el deudor, si este no lo hace; o real como la hipoteca en que se constituye un derecho real sobre un bien enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

F) Contratos Instantáneos y De Tracto Sucesivo. Los Instantáneos son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, por ejemplo la compra – venta al contado. Y los De Tracto Sucesivo, son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado, por ejemplo, el arrendamiento.

2.3.4. CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

El contrato de asociación en participación es un contrato de naturaleza mercantil, en el cual existe una persona (asociante) que concede a otros (asociados) que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una actividad mercantil; esto aclara, en primer lugar, que los asociados pueden aportar bienes o servicios, y en segundo lugar, que el asociante asume en una buena medida, las características de socio industrial que señala en el caso de las sociedades mercantiles.

"Contrato formal no sujeto a registro, mediante el cual una persona, llamada asociante, concede a otras, llamadas asociados, que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de la negociación. Este contrato no está dotado de personalidad jurídica propia ni de denominación, por lo tanto, el asociante actúa en nombre propio no existiendo relación jurídica entre los asociados y los terceros".⁷

Los estudiosos del derecho, desde luego han contribuido en la formación del concepto de la figura legal que nos interesa, por lo que consideramos relevante exponer algunos de los criterios de lo que para ellos es o implica el contrato de asociación en participación.

"La característica principal de éste contrato estriba en que una de las partes dirige la empresa en nombre propio y las otras únicamente reciben un porcentaje de las utilidades, aunque si bien, con carácter secundario, se reservan un derecho de control sobre la gestión de la propia empresa."⁸

"La Asociación en Participación no constituye una persona distinta de la de los contratantes, por lo que no teniendo personalidad moral y siendo oculta, no debe tener ni una razón social o un nombre que derive de su objeto y bajo el cual obre públicamente, ni un domicilio social atributivo de jurisdicción."⁹

"En cuanto a la forma del contrato la ley mexicana exige la forma escrita. La regla del consentimiento como válido por sí mismo para contraer obligaciones, quedan en éste caso derogada, puesto que el artículo 254 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exige que el contrato de asociación en participación conste por escrito"¹⁰

El contrato como cualquier otro debe ser formal, ya que es fuente de derechos y obligaciones, y es recomendable que sea lo suficientemente amplio, y que en éste se

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., Código Civil, Ed. Porrúa., México, 2002, Art.2670

⁸ Reza García, Manuel., Contabilidad de Sociedades, Ed. Thorson., 6ª.ed., México, 2000, pág. 95.

⁹ Moreno Fernández, Joaquín., Contabilidad de Sociedades, Ed. IMCP., 5ª ed., México, 2001, pág.123.

¹⁰ Morales, Maria Elena., Contabilidad de Sociedades, Ed. Mc.Graw Hill., 3ª ed., México, 1999, pág.34.

establezcan con toda claridad los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como su funcionamiento, disolución y liquidación.

El contrato de Asociación en Participación es un contrato de naturaleza mercantil, válido únicamente para la realización de actos de comercio, regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que en sus artículos 254, 255 y 256 nos presenta las características que debe contener el contrato de Asociación en Participación.

Artículo 254.- "El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro." Es recomendable que sea suficientemente amplio, de tal forma que establezca con toda claridad los derechos u obligaciones de sus integrantes.

Artículo 255.- "En los contratos de Asociación en Participación se fijaran los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse." En este artículo se reconoce que las reglas que la ley nos da son demasiado generales y escuetas y que en realidad este tipo de asociaciones se regularán fundamentalmente por lo establecido en los contratos respectivos.

Artículo 256.- "El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados." Lo que significa que en una Asociación en Participación es el asociante quien contrae las obligaciones y adquiere los derechos, y en realidad viene actuando como un representante legal de la asociación, como consecuencia los contratos u operaciones mercantiles deben celebrarse a nombre del asociante.

Al contrato de Asociación en Participación, también se le conoce con los nombres de contrato de participación y contrato de cuentas en participación.

2.4. INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

2.4.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Persona Física: Son personas físicas los individuos, quienes adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde su concepción tienen derecho a la protección de esta Ley. Por otra parte, cabe mencionar que la persona física, considera que un individuo obtiene la capacidad jurídica para obligarse, al ser mayor de edad; antes de lo cual, sólo puede actuar a través de representantes.

Sus atributos son nombre, apellidos, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad

Persona Moral: Son los entes creados por el derecho. No forman una realidad material o corporal. Se les ha reconocido capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones, sus atributos son: capacidad, razón social o denominación social, domicilio, nacionalidad y patrimonio

Según el artículo 25 del Código Civil Federal, son personas morales:

- La Nación, los Estados y los Municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

2.4.2. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Del texto de las disposiciones legales que han quedado transcritas con antelación podemos arribar al conocimiento exacto de los sujetos que participan e intervienen en el contrato de asociación en participación, éstos son: La Asociación en Participación, El Asociante, el Asociado, el Tercero, y ahora bajo la consideración del Derecho Tributario, el Estado a través de la Hacienda Pública.

- a) **EL ASOCIANTE.**- La persona física o moral que por virtud de un contrato le concede a otras que le aportan bienes o servicios, participación en las utilidades y en las pérdidas de una o varias operaciones de comercio.
- b) **EL ASOCIADO.**- La persona física o moral que en virtud de un contrato, aporta a otra persona física o moral bienes o servicios de los que puede disponer libremente, para la realización de una o varias operaciones de comercio, participando de las utilidades que se generen o de las pérdidas hasta por el monto de su aportación.
- c) **EL TERCERO.**- La persona física o moral que celebra operaciones con el asociado, y que desconoce, aunque no necesariamente la existencia de la asociación en participación, identifica como propietario o poseedor de los bienes o servicios ofrecidos, únicamente al asociante, y no guarda ninguna relación con el asociado, ni en contra de éste podrá ejercitar acción alguna derivada de la operación comercial celebrada.
- d) **LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.**- Contrato de carácter privado celebrado entre asociante y asociado, para la ejecución de negocios comerciales, que carece de denominación o razón social, de personalidad jurídica, y no sujeta a registro aunque debe constar por escrito.
- e) **EL ESTADO.**- Para los efectos tributarios que nos interesan, lo podemos definir como el sujeto activo de la obligación tributaria, ente soberano investido de la potestad tributaria.

2.4.3. RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN.

A) RELACIONES ENTRE EL ASOCIANTE Y LOS TERCEROS.

En el ejercicio de los actos necesarios para lograr el fin de la asociación, el asociante es el único que actúa y el único que tiene relaciones con los terceros. Nuestra ley lo reconoce expresamente cuando establece que el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

En la asociación en participación hay una parte, la asociante, que celebra en su propio nombre, aunque si bien en interés de otros (asociados), una o más operaciones y responde ilimitadamente frente a los terceros quienes adquieren derechos y obligaciones sólo frente a él, en tanto que los asociados responden sólo frente al asociante.

El asociante es el único responsable frente a los terceros precisamente porque obra en nombre propio, la relación jurídica se crea sólo entre ellos. Obrar en nombre propio significa que los actos mediante los cuales se exterioriza la actividad profesional deben cumplirse en nombre propio de modo que pueda atribuirse al sujeto que los cumple.

Como el asociante obra en nombre propio, sólo a él se le atribuye la capacidad procesal, activa y pasiva, por todos los actos que realiza y en consecuencia, los acreedores que resultan de dichos actos, únicamente podrán dirigirse en su contra, así como él será el único con facultades suficientes, para hacer valer los créditos derivados de los actos que realiza.

B) RELACIONES ENTRE LOS TERCEROS Y LOS ASOCIADOS.

Ya se ha dejado apuntado que los asociados no tienen ninguna relación jurídica con los terceros que contratan con el asociante y que, por lo mismo, ni los asociados tienen acción en contra de los terceros, ni éstos en contra de aquellos

Antonio Brunetti, expresa: por lo que respecta al funcionamiento interno de la institución es de observarse que si la ley no repite el pleonasma de que la asociación no constituye frente a los terceros un ente colectivo distinto de la persona de los interesados, es más significativo que en el artículo 255 se haya establecida la regla

fundamental de que los terceros adquieren derechos y asumen obligaciones sólo frente al asociante. La exteriorización de la relación es por lo tanto decisiva, no subsistiendo obligaciones de la asociación frente a los terceros y de los terceros frente a la asociación, sino del asociante frente a éstos.

En las relaciones jurídicas externas el gestor se muestra frente a los terceros como el único dueño del negocio, actúa en su propio nombre y consiguientemente adquiere los derechos y obligaciones nacidas en el ejercicio del comercio, consecuencia de esta actuación del gestor en su propio nombre es que los terceros, sólo tendrán acción contra él, y no contra los demás interesados en la asociación en participación.

Los terceros sólo conocen al gerente con quien trataron, y la asociación permanece oculta, desconocida para todos, por esta razón los terceros no pueden perseguir a los asociados, así como éstos no pueden perseguir a aquellos.

Creemos que con lo apuntado, no existe duda alguna en relación a que los terceros no participan en ninguna relación con los asociados.

C) RELACIONES ENTRE EL ASOCIANTE Y EL ASOCIADO.

Debe dejarse plenamente establecido lo que el artículo 255 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala:

Artículo 255.- En los contratos de asociación, en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

Cabe mencionar que el asociante tiene responsabilidad ilimitada, en tanto que a diferencia de los asociados, si estos últimos son capitalistas, responden hasta el monto de su aportación y si son industriales, simplemente no reportan pérdidas.

Al momento de celebrar el contrato de Asociación en Participación, debe plasmarse de manera clara y precisa la calidad y valor de las aportaciones, pudiendo utilizarse para ello, el valor de mercado, el que convengan las partes, o bien, valuar las aportaciones mediante perito. Lo anterior será de gran relevancia, al momento de finiquitar el

contrato, o bien tratándose de bienes muebles en el caso de que estos sufran algún daño. Por último, repercute de igual manera para efectos de conocer la parte proporcional de las utilidades que se distribuirán entre los asociados, en caso de haberse pactado un rendimiento con relación al monto aportado.

Puede pactarse, en caso de que el asociado aporte servicios, la forma en que se cubrirá su rendimiento, bien sea de manera periódica, o al finalizar el contrato.

Asociado	
Derechos	Obligaciones
Participar en las utilidades que se obtengan	Entregar la aportación convenida
Conservar la propiedad de los bienes aportados	De acuerdo a lo convenido soportar la pérdida en su caso
Exigir que la aportación se utilice para los fines de la asociación.	
Recibir información sobre las operaciones realizadas.	

Asociante	
Derechos	Obligaciones
Recibir las aportaciones estipuladas en el contrato.	Actuar en nombre propio
Dirigir, gestionar y ejecutar los actos encaminados al cumplimiento del objeto del contrato.	Asumir las responsabilidades inherentes a la actividad materia del contrato frente a terceros.
Otorgar poderes a quien considere conveniente	Desarrollar la negociación mercantil ó el acto de comercio.
	Reintegrar a cada asociado su aport.
	Distribuir las utilidades obtenidas a los asociados, de acuerdo a lo contratado.
	Rendir cuentas a los asociados en los tiempos pactados.

2.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

2.5.1. DISOLUCIÓN

Existen dos causas de disolución: la total y la parcial.

La disolución total de la sociedad no es sino un fenómeno previo a su extinción o sea liquidación.

La disolución parcial y sus causas, aunque no todas se aplican a cualquier sociedad, las siguientes producen disolución respecto de un socio:

- El derecho de retiro por parte del socio
- Violación de sus obligaciones
- Actos fraudulentos o dolosos contra la compañía
- Inhabilitación para ejercicio en el comercio

La disolución no desaparece a la persona moral, pero modifica su objeto, ya que le impide continuar desarrollando su actividad normal.

Causas de disolución:

- Expiración del término fijado en la escritura.
- Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal o por haber quedado este consumado
- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social.
- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- Por petición del Ministerio Público.

2.5.2. LIQUIDACIÓN

Por liquidación debemos entender las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la sociedad, para cobrar lo que a la misma deben y para pagar lo que ella adeuda.

En los estados financieros se agrega en el razón social las palabras “ en liquidación”.

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregaran todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

Facultades de los Liquidadores:

Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.

Cobrar lo que deban a la sociedad y pagar lo que ella deba.

Vender los bienes de la sociedad

Liquidar a cada socio su haber social

Practicar el balance final de liquidación

Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

A) LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACION

Otro aspecto importante a cuidar dentro del contrato de Asociación en Participación, es la forma como se desea dar por terminada dicha asociación, estableciendo fechas y reglas para tal efecto, ya que el numeral 259 de la LGSM, otorga la posibilidad de pactar a voluntad de las partes el procedimiento a seguir; por lo que a falta de esta

regulación en el contrato, establece el mismo artículo, que dicha liquidación se llevará conforme a lo señalado por las reglas aplicables para las Sociedades en Nombre Colectivo; siendo aplicable en este supuesto, lo establecido por el artículo 43 del citado ordenamiento: "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios."

En el momento en que se termine o rescinda el contrato de Asociación en Participación y se regresen los bienes aportados, deberán considerarse como enajenados al valor fiscal registrado en la contabilidad de la asociación y dicho valor en libros fiscales deberá tratarse como un reembolso de capital o, en su caso, una utilidad distribuida.

B) DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDAS

Para efectos de la distribución de pérdidas, establece el artículo 258 de la LGSM, que los asociados únicamente pueden participar en ellas hasta el monto de sus aportaciones; en este caso no se puede pactar cosa distinta en el contrato, como en el supuesto de la distribución de utilidades, en que el citado artículo señala, que salvo pacto en contrario, la distribución de utilidades estará a lo dispuesto en el artículo 16, que previene:

La distribución de utilidades o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

Al socio industrial, le corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual; el socio o socios industriales, no reportarán las pérdidas.

CAPÍTULO 3.

MARCO FISCAL.

3.1. ASPECTOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN APLICABLES A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

3.1.1. GENERALIDADES.

La mayor parte de las disposiciones del CFF son aplicables a la Asociación en Participación, pero las normas específicas se encuentran en los artículos 1ro. Tercer párrafo, 17-B, 26 Fracción XVII, 27 cuarto párrafo y en las disposiciones transitorias del CFF Artículo 2 fracción VI.

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada Asociación en Participación de la que sea parte.

Dicho artículo señala que el asociante es quien deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales, que señalan tanto el CFF como otras leyes fiscales, por todas las operaciones fiscales que lleve a cabo la Asociación en Participación. Sin embargo el 1 de Enero del 2002, entra en vigor la reforma del artículo 8vo. De la Ley de ISR que establece el tratamiento fiscal de esta como Persona Moral, por lo que tanto asociante como asociado tienen obligaciones solidarias.

Artículo 17-B. Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad. La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9o. de este Código. En los supuestos mencionados se considerará a la Asociación en Participación residente en México.

La Asociación en Participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto.

El asociante representará a la Asociación en Participación y a sus integrantes, en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de dichas asociaciones en participación.

La Asociación en Participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

El C.F.F. marca obligaciones para los contribuyentes entre ellos las asociaciones en participación por medio del asociante, entre otras, las siguientes:

- 1) Inscribirse y presentar los avisos respectivos ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (artículo 27 del CFF), con lo que por cada contrato de Asociación en Participación deberá solicitarse la inscripción ante el RFC.

- 2) Contabilidad por cada Asociación en Participación en términos de lo dispuesto en el CFF y su reglamento (artículo 28 del CFF).
- 3) Expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realice (artículo 29 del CFF).
- 4) Acompañar con comprobante fiscal la mercancía que transporte por territorio nacional (artículo 29-B del CFF).
- 5) Llevar la contabilidad por el plazo establecido en la legislación fiscal (artículo 30 del CFF).
- 6) Presentar declaraciones, solicitudes y avisos en formas oficiales (artículo 31 del CFF).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Segundo. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

..... VI. El asociante de las asociaciones en participación, que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto hayan obtenido el registro correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar al citado registro, en un plazo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, la modificación de dicho registro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

3.1.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En materia de responsabilidad fiscal es importante destacar que existen para efectos fiscales dos responsables ante la autoridad:

- Responsable principal. Asociante.

- Responsable solidario. Asociados.

El responsable principal de una Asociación en Participación será entonces el asociante; sin embargo, es importante destacar el alcance de su responsabilidad de la siguiente manera:

Sujeto	Responsabilidad
Si el asociante es persona física con actividad empresarial en Régimen General de ley.	Hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a la actividad empresarial (artículo 26-A del CFF).
Si el asociante es persona moral en Régimen General de ley.	Los accionistas del asociante serán responsables hasta por el monto de su aportación (Ley General de Sociedades Mercantiles) y podrán responder con sus bienes, cuando: No inscriban al RFC el contrato de asociación en participación. No lleven contabilidad, y Cambien de domicilio sin dar aviso (artículo 26, fracción X del CFF).

Los asociados tendrán únicamente responsabilidad solidaria de las contribuciones omitidas siempre que se realicen faltas graves, como el no llevar contabilidad, no inscribir ante el RFC a cada contrato de asociación en participación donde participen o cambiar de domicilio sin dar aviso al RFC

El CFF es un ordenamiento supletorio en materia de determinación de sujetos o, en su caso, de imposición de responsabilidades, para efectos del contrato de asociación en participación es claro que el asociante, quien sí tiene personalidad jurídica será el responsable principal de lo que realice la asociación en participación y los asociados sólo responderán cuando exista falta grave, como podría ser el no llevar la contabilidad, el no inscribir el contrato ante el RFC o el cambiar de domicilio fiscal sin dar aviso.

En virtud de que a partir de 1999 cada Asociación en Participación debe solicitar su inscripción al RFC, se convierte por dicho acto en un contribuyente de Régimen General de ley, el cual deberá contemplar todas las obligaciones que marca el CFF.

3.1.3. INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 27.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. . .

. . . Tratándose de contratos de asociación en participación, el asociado y el asociante tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo. El asociante deberá hacerlo por cada contrato en el cual tenga tal calidad.

El artículo anterior establece que tanto asociado o asociados, como asociante deben inscribirse ante el RFC, esto ya se entendía desde el artículo 8vo. de la Ley de ISR ,

pero añade categóricamente que el asociante deberá inscribir cada contrato de Asociación en Participación en el que tenga ese carácter de asociante.

Los contratos se deben inscribir y además aumentar la obligación, como indica la regla 2.3.1 de la Miscelánea Fiscal.

" 2.3.1. Con relación a lo dispuesto por los artículos 1ro. Tercer párrafo y 27 cuarto párrafo, del Código, las personas físicas y morales que celebren contratos de Asociación en Participación y las que tengan el carácter de asociados, deberán solicitar la inscripción en el R.F.C. de cada contrato, utilizando para tal efecto el formato R-1 de conformidad con lo siguiente:

El nombre, denominación o razón social de asociante, deberá ir seguido de la leyenda "Asociación en Participación, contrato número ... "

El contribuyente que participe como asociante en uno o mas contratos asignará un número en forma progresiva a cada contrato de acuerdo a la fecha de celebración de los mismos.

Se deberá anexar copia del contrato por el que se solicita la inscripción, debidamente firmado por el asociante y los asociados o sus representantes legales.

De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos indica la posibilidad de obtener la cedula de identificación fiscal (CIF) a través de dos modalidades: ante fedatario público inscrito en el "Sistema de inscripción a través de fedatario público por medios remotos" quien te entregará una CIF provisional al momento de constituirse. Con esta cédula se podrá iniciar inmediatamente actividades. La segunda modalidad es acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda con la documentación necesaria.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES:

Fundamento legal: CFF 27; RCFF 14, 15,16 y 18; RMF 2.3.4; RMF 2.3.9

Formato R-1. "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" (duplicado)

El Anexo que corresponda de acuerdo a lo siguiente (duplicado):

Anexo 1. "Registro federal de contribuyentes personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".

Anexo 2. "Registro federal de contribuyentes personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales".

Anexo 8. "Registro federal de contribuyentes personas morales y físicas IEPS, ISAN; ISTUV (Tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".

- Original y fotocopia de la Identificación oficial del representante legal. (original para cotejo)
- En su caso, copia fotostática del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal. (copia certificada para cotejo)
- Copia certificada del documento constitutivo.
- Tratándose de personas distintas a sociedades mercantiles, copia certificada del documento constitutivo de la agrupación o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial (periódico o gaceta oficial).
- En caso de Asociaciones en Participación, original y fotocopia del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (original para cotejo)
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
- En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)

- Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO:

- **Formato R-1** "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" (duplicado)
- El Anexo que corresponda de acuerdo a lo siguiente (duplicado):
- **Anexo 1.** "Registro federal de contribuyentes personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- **Anexo 2.** "Registro federal de contribuyentes personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales".
- **Anexo 8.** "Registro federal de contribuyentes personas morales y físicas IEPS, ISAN; ISTUV (Tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".
- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (original para cotejo).
- En su caso, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)

- En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (original para cotejo)
- Original y fotocopia de la Identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO (ESTOS CASOS SE PRESENTARÁN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA):

- **Formato R-1.** "solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" (duplicado)
Anexo 9. "Registro federal de contribuyentes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México". (duplicado)
- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo).
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo).
- Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo).

3.2. ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLES A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

3.2.1. SUJETO, BASE Y TASA PARA EL PAGO DE IMPUESTO.

3.2.1.1. SUJETO

El contrato mercantil de Asociación en Participación no es una persona moral, considerada esta como ficción del derecho, al decir de algunos doctrinarios en la materia mercantil, sin embargo, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en la parte de las Disposiciones Generales del Título I, en el numeral ocho define lo que para efectos de la ley se considera persona moral y nos habla a la letra: "Artículo 8o. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México."

Esto es lo que nos dice el primer párrafo, el cual es de nuestro interés por su relación al tema que nos ocupa.

3.2.1.2. TASA Y BASE DE IMPUESTO

De acuerdo al artículo 8° de la LISR vigente que menciona que la Asociación en Participación tendrá un tratamiento de persona moral nos remitiremos al artículo 10 de la misma ley en donde se menciona:

LISR Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

Para los efectos del artículo antes citado existe una disposición transitoria correspondiente a la fracción LXXXII artículo segundo, la cual menciona que en lugar de aplicar la tasa establecida en la ley, durante el ejercicio fiscal 2002 se aplicara la tasa del 35%, disminuyendo un punto porcentual cada año hasta llegar a la tasa del 32%.

Tasas aplicables para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del ISR

Ejercicio Fiscal	Tasa
2002	35 %
2003	34 %
2004	33 %
2005	32 %

El artículo 10 de Ley de ISR además de establecer la tasa también menciona la determinación de la base en las fracciones I y II para los efectos de Impuesto Sobre la Renta.

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El cálculo del ISR del ejercicio puede resumirse como sigue:

Artículos LISR	Concepto
17 A 28 46 a 60, 221, DT2, LI, LXX, LXXI, LXXXV	Ingresos Acumulables
Menos:	
81, DT2, XLVI, XLVIII	Ingresos Exentos
	A) Ingresos acumulables gravados
29 a 60, 220, 221 DT2, IV, VIII, XII, XXIX, XLIX	
Menos:	
	B) Deducciones Autorizadas
61 a 63	Si $A > B$ = utilidad fiscal; Si $B > A$ pérdida fiscal
Menos:	Perdidas fiscales por amortizar
	Resultado Fiscal
10, 2° DT, LXXVII	
LXXXII	Por: 35%,
	ISR Determinado
DT2, LXVII	Menos: Reducción de ISR
	C) ISR Reducido
219 y LIF 17, X	Menos: D) Crédito fiscal por gastos e inversiones adicionales en inversión y desarrollo de tecnología
14, 15, DT2, XVII, LXXXIII	Pagos provisionales
6	ISR acreditable pagado en el extranjero,
2° DT, X	ISR acreditable por dividendos o utilidades
	Si $C > D$ = ISR por pagar
	Si $C < D$ = ISR Saldo a favor, 2 y 3

Disposición transitoria correspondiente a la fracción LXXXII artículo segundo

El ISR por pagar se enterará a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio siguiente, de lo contrario tendrá que pagar la actualización y los recargos correspondientes.

El saldo a favor podrá recuperarse vía devolución o compensación contra el ISR a cargo del contribuyente o retenido a tercero. Cabe señalar, que si la empresa se dictamina fiscalmente podrá recuperarlo a través de su compensación contra otros impuestos en los términos del CFF.

3.2.1.3. INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

De lo anterior se desprende que en congruencia con la definición de persona moral establecida en el numeral ocho de la propia ley de Renta, la Asociación en Participación es una persona moral que deberá cumplir con sus obligaciones como tal, así pues deberá acumular los ingresos que perciba en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito y de cualquier otro tipo, el cual será establecido por la autoridad fiscal, de esto ya se ha establecido la inconstitucionalidad de que la autoridad determine el tipo o clase de ingreso que perciba el contribuyente.

Segundo párrafo: Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

¿De qué forma se aplicaría esta disposición en la Asociación en Participación? Pues tal como así se determina al considerar que la Asociación en Participación determinará que no son ingresos gravados o sea son no objeto, algunos estudiosos nos dicen que son no acumulables, cuando se este en el supuesto jurídico que así lo establece. Cualquiera de estos conceptos serian de aquellos que no son objeto para efectos de Renta, por lo tanto al llevarlos a cabo en la entidad económica tendrían los efectos jurídicos que se vinculen a la situación de hecho realizada por el sujeto pasivo de la relación tributaria. Se tendría entonces, por ejemplo, que si se revalúa el activo y el capital este no se considera que es ingreso acumulable y la derivación que proviene de dicho revalúo es el superávit o la utilidad que genera dicha reevaluación por lo que al repartir dicho superávit no se generaría impuesto alguno a los integrantes de la A. en P., por ser ingresos no objeto de la relación tributaria.

Ultimo párrafo: No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Cuando la Asociación en Participación reciba dividendos o utilidades que provengan de otras personas morales residentes en México no será para la entidad económica un ingreso acumulable, solamente se consideran para los efectos que establece el numeral 16, reparto de utilidades a los trabajadores.

3.2.2. TRATAMIENTO DEL RESULTADO FISCAL.

3.2.2.1. CUENTA DE CAPITAL.

Artículo 213. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos gravables los ingresos del ejercicio derivados de las inversiones a que se refiere el artículo 212 de esta Ley, ubicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes, en el ejercicio al que correspondan, en el momento en que se generen, de conformidad con lo dispuesto en los Títulos II y IV de la misma, siempre que no se hayan gravado con anterioridad en los términos de los Títulos antes citados, aún en el caso de que no se

hayan distribuido los ingresos, dividendos o utilidades, en la proporción de la participación directa o indirecta promedio por día que tenga la persona residente en México o el residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

Tratándose de ingresos derivados de la liquidación o reducción del capital de personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, el contribuyente deberá determinar el ingreso gravable en los términos del artículo 89 de esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente llevará una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital y las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por cada accionista y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen a cada accionista.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación de cada accionista, a que se refiere este artículo, entre el total de acciones que tuviere cada uno de ellos de la persona moral, a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

No se considerarán ingresos gravables en los términos de este artículo, los generados de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes, siempre que los ingresos

derivados de dichas inversiones provengan de la realización de actividades empresariales en tales territorios y al menos el 50% de los activos totales de estas inversiones consistan en activos fijos, terrenos e inventarios, situados en territorios con regímenes fiscales preferentes, que estén afectos a la realización de dichas actividades en los citados territorios. El valor de los activos a que se refiere este párrafo se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto al Activo, sin considerar para estos efectos las deducciones por inversiones en el impuesto sobre la renta, a que se refiere esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará tratándose de ingresos que obtengan las mencionadas personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, por concepto del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, dividendos, intereses, ganancias de la enajenación de bienes muebles e inmuebles o regalías, cuando dichos ingresos representen más del 20% de la totalidad de los ingresos obtenidos por dichas inversiones del contribuyente.

El hecho de que las autoridades fiscales hayan establecido como obligación para las personas morales el controlar todas las aportaciones que los accionistas efectúen a la sociedad, permite conocer con mayor precisión el tipo de aportación que los socios hace, así como la antigüedad que tengan dichas aportaciones. Lo anterior da como resultado que los accionistas tengan una seguridad jurídica sobre el manejo fiscal de sus aportaciones y por consecuencia conozcan de antemano el criterio que sustenta la autoridad en el caso de que llegaran de retirar de la empresa dichos conceptos.

Se establece en la fracción XVII, inciso a del artículo 2 transitorio de la LISR la obligación de constituir una Cuenta de capital de la siguiente manera. Los contribuyentes que hubieran celebrado contratos de Asociación en Participación con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, integrarán la cuenta de capital de aportación a que se refiere el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con las aportaciones efectuadas por sus integrantes, disminuyendo los retiros que de dichas aportaciones se hubiesen efectuado desde la fecha en que se celebró el convenio para su creación, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de esta fracción. Para estos efectos, tanto las aportaciones como los retiros se actualizarán

desde la fecha en que se realizó la aportación o se efectuó el retiro y hasta el mes inmediato anterior al en que entre en vigor esta fracción.

Artículo 89. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, que se tengan a la fecha en la que se pague el reembolso.

La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, por el monto que resulte conforme al párrafo anterior.

Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a la utilidad distribuida determinada en los términos de esta fracción, aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley.

El monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y el monto de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, según se trate, determinados para el cálculo de la utilidad distribuida, se multiplicarán por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda. Los resultados obtenidos se disminuirán de los saldos que dichas cuentas tengan a la fecha en que se pagó el reembolso.

Para determinar el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y el monto de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, se dividirán los saldos de dichas cuentas a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste, entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha, incluyendo las

correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

II. Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción I de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta fracción.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad, aplicando a la misma la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida gravable deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley. Cuando la utilidad distribuida gravable provenga de la mencionada cuenta de utilidad fiscal neta se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 11 de esta Ley y dicha utilidad se deberá disminuir del saldo de la mencionada cuenta. La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo.

El capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en el caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que para el efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Las personas morales a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente con el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos de la fracción I de este artículo, el monto del impuesto que determinen en los términos de la fracción II del mismo.

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Lo dispuesto en

este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

También será aplicable lo dispuesto en este artículo, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes.

Como se puede apreciar en su último párrafo se refiere a que esta obligación también será aplicable por la Asociación en Participación por lo que se considerara el capital de la misma y se actualizará en los términos establecidos en dicha disposición, consideramos que es una obligación que en todo caso beneficia a los integrantes de la Asociación en Participación.

Por lo que se refiere al inciso b) se establece que la Asociación en Participación determinará el coeficiente de utilidad para el ejercicio que termine en referencia al artículo 14 de la ley vigente considerando la totalidad de ingresos percibidos por la Asociación en Participación y la utilidad fiscal derivada del mismo en el ejercicio que termine con motivo de la entrada en vigor de la ley "así como la utilidad fiscal derivada del mismo en el ejercicio que termine con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley", dicho ejercicio será aquel que se inicie en el 2002, entrada en vigor de la ley de Renta, se deberá aplicar la disposición tal como el legislador lo menciona sin que medie interpretación por parte de la autoridad ya que estamos ante una disposición de aplicación estricta, y se daría la aplicación de esta disposición hasta el ejercicio del 2003. Dicho coeficiente de utilidad se aplicaría hasta después de conocer la utilidad fiscal en el ejercicio del 2002. Termina esta redacción con la vinculación al numeral 90 para determinar el coeficiente de utilidad si no existiere coeficiente de utilidad en el ejercicio de 2003 y se aplicaría el supuesto determinado de presunción, mismo que ya se ha comentado desde siempre que es ilegal en su aplicación por parte del contribuyente y ni se diga por parte de la autoridad que no estaría e facultades de legalidad en su aplicación.

También en el inciso c) encontramos la opción de que las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por actividades realizadas a través de la Asociación en Participación podrán transmitir a la Asociación en Participación en que continúen participando el monto de las pérdidas fiscales que hayan sido generadas en el ejercicio fiscal de 2001, para que las mismas sean amortizadas por la Asociación en Participación, sin que subsista el derecho en la persona física de amortizar de manera personal dichas pérdidas; también se indica que la Asociación en Participación podrá disminuir estas pérdidas en la proporción de la participación de la persona física en la entidad económica y cumplir con las reglas que emita la SHCP.

Encontramos, que la Asociación en Participación continúa siendo una figura incomprendida por la autoridad fiscal y por ende de los legisladores que insisten en mantener el tratamiento de persona moral en la misma, recordemos que es un contrato atípico existe de hecho, por lo que se debería de dar el tratamiento de transparencia fiscal así como a otros mas contratos atípicos que funcionan en el ámbito empresarial, dejando con la facilidad de la transparencia fiscal su aplicación y cumplimiento de las contribuciones.

Aportaciones efectuadas por sus integrantes
(-) Retiros que de dichas aportaciones se hubieren efectuado
(=) Saldo de CUCA

3.2.2.2. CUENTA DE LA UTILIDAD FISCAL NETA.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se establece en el año de 1989, con el objeto de fomentar que las utilidades percibidas por las personas morales, se reinviertan dentro de la misma persona moral que las generó.

Por lo tanto, se establece dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la obligación de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) a fin de que los dividendos o

utilidades percibidos provenientes de la referida cuenta, no paguen el Impuesto Sobre la Renta.

Aspectos Generales.

1. Integración de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se integra con las Utilidades Fiscales Netas de cada ejercicio, más los dividendos que se perciban de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, mencionados en el décimo párrafo del artículo 213 de la Ley del ISR. Asimismo se disminuirá con la cantidad de los dividendos o utilidades que hayan sido distribuidos en efectivo o en bienes, así como con la reducción de capital que se considera como utilidad distribuida, en estos casos, los saldos deberán haber provenido del saldo de la referida cuenta.

No deberán incluirse los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución, lo anterior en apego al artículo 88 de la LISR.

2. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio.

La Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio se obtendrá del Resultado Fiscal del Ejercicio más la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa, menos la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa y el importe de las partidas no deducibles, excepto las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto que se trate de las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio y las reservas creadas para indemnizaciones al personal, para pagos por concepto de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con la salvedad de las que se constituyan en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, sin

considerar el que se hubiere pagado por distribución de dividendos o utilidades, mencionado en el artículo 11 de la Ley del ISR.

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral, el dividendo se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 89 de esta Ley.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en los tres ejercicios inmediatos

siguientes a aquél en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II. Para los efectos del artículo 88 de esta Ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4706.

Artículo LXXXII .Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se haga referencia al factor de 1.4706, durante el ejercicio fiscal de 2002 será de 1.5385, durante el ejercicio fiscal de 2003 será de 1.5152 y durante el ejercicio de 2004 será de 1.4925.

Asimismo, para los efectos del artículo 11, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2002 el factor a que se refiere el precepto citado será de 0.5385, cuando los dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2003 el factor será 0.5152 y cuando se trate de dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará el factor de 0.4925.

Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Una vez que se haya obtenido el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta obtenida al último día de cada ejercicio, sin incluir la Utilidad Fiscal Neta del mismo ejercicio, se actualizará, desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

En el caso de que con posterioridad a la actualización fueren distribuidos o percibidos dividendos o utilidades, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Modificación del Resultado Fiscal.

Cuando se modifique el Resultado Fiscal de un ejercicio, y la modificación reduzca la Utilidad Fiscal Neta determinada, el importe actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria

Cuando el importe actualizado de la modificación sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración de modificación, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto a la tasa del artículo 10 de la Ley del ISR sobre el importe en que la modificación referida exceda al saldo de dicha cuenta. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

EN EL CASO DEL ASOCIADO

Artículo 165. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV

del artículo 86 de esta Ley, en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.4706.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito

3.2.3. PAGOS PROVISIONALES

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Las personas morales que distribuyan anticipos o

rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar que resulte en los términos de este párrafo, contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los términos de esta Ley, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate.

Los contribuyentes podrán optar por disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de

que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

En el artículo antes mencionado establece la mecánica para determinar el coeficiente de utilidad aplicable a los pagos del ejercicio fiscal; se determina que aquellas personas morales que inicien operaciones no enteraran dichos pagos y en el segundo ejercicio enteraran el pago correspondiente a los tres primeros meses del ejercicio en cuestión determinando entonces el mencionado coeficiente con los datos del anterior ejercicio fiscal. En el caso de la Asociación en Participación existe una disposición transitoria que establece la mecánica del pago provisional y a partir de cuando se deberá de enterar el mismo, nos referimos a la fracción XVII transitoria que dice a la letra:

XVII. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones en participación, estarán a lo siguiente:

b) Las asociaciones en participación, para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el total de los ingresos percibidos por dicha Asociación en Participación, así como la utilidad fiscal derivada del mismo en el ejercicio que termine con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley. En el caso de que no exista utilidad en dicho ejercicio ni en los cinco anteriores, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 90. Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I. Se aplicará 6% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

II. Se aplicará 12% en los siguientes casos:

Industriales: Sombreros de palma y paja.

Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan; billetes de lotería y teatros.

Agrícolas: Cereales y granos en general.

Ganaderas: Producción de leches naturales.

III. Se aplicará 15% a los giros siguientes:

Comerciales: Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: Café para consumo nacional y legumbres.

Pesca: Productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

IV. Se aplicará 22% a los siguientes rubros:

Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

V. Se aplicará 23% a los siguientes giros:

Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; galletas y pastas alimenticias; jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcción de inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.

VI. Se aplicará 25% a los siguientes rubros:

Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias.

VII. Se aplicará 27% a los siguientes giros:

Industriales: Dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

VIII. Se aplicará 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamiento y fábricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

IX. Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

Para obtener el resultado fiscal, se restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores.

En cuanto a amortización de pérdidas de ejercicios anteriores para disminuir la base de impuesto tenemos un tratamiento especial que deja sin validez al artículo 61 de la misma el cual dice "... el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.", ya que de acuerdo al artículo transitorio 2 fracción XVII inciso c, que menciona que los integrantes de la A. en P. pueden transmitir a esta sus pérdidas fiscales generadas en 2001, hasta por el monto de la utilidad fiscal quedando la restricción que integrantes no podrán aplicarlas, además de que deben cumplir con las reglas vigentes en cuanto aplicación de pérdidas, que son las siguientes, las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, pendientes de amortizar, se deducirán de la utilidad fiscal estima, en la proporción que represente el número de meses transcurridos en el período del pago provisional o, en el porcentaje que en el período al que corresponda el pago provisional representaron los ingresos acumulables del ejercicio anterior. La opción deberá ejercerse a partir del primer pago provisional y no podrá variarse durante el ejercicio.

3.3. ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLES A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

3.3.1. GENERALIDADES.

La aplicación o no de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), estará en función a la actividad contratada. Sin embargo, toma relevancia el aspecto de la aportación de los bienes, toda vez que para efectos de la LISR, se toma como enajenación, motivo por el cual se debe tener especial cuidado, ya que si no es ésta la intención del asociado, debe establecerse que los bienes son aportados, pero que de ninguna manera se traslada el dominio de los bienes. Esto, con la finalidad de evitar que la Autoridad, pudiera intentar cobrar el I.V.A. correspondiente, tomando como base el avalúo que se haya practicado para tal efecto.

La Asociación en Participación causará o no el Impuesto al Valor Agregado dependiendo de las actividades que realice, sin importar las actividades propias de cada integrante. En el caso de tener actividades propias cada uno de los integrantes deberán controlar y registrar por separado estas y las operaciones de la Asociación en Participación, considerando los ingresos y los impuestos trasladados, así como los gastos y compras, y los impuestos acreditables correspondientes por ambos grupos de operaciones respectivamente..

La Asociación en Participación deberá cumplir con todas las obligaciones que prevé la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en lo referente a personas morales.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. - Enajenen bienes.
- II. - Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o-A ó 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

3.3.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación, con motivo de sus gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título, que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes de los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

No será aplicable lo dispuesto en el primer y segundo párrafos de esta fracción, tratándose de la enajenación de bienes tangibles cuando éstos se exporten y de la prestación de servicios que se considere exportada en los términos del artículo 29,

fracción IV, inciso b) de esta Ley. En estos casos se aplicará lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según

corresponda, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se determina el pago provisional, al periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o al ejercicio, según corresponda, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dichos periodos o ejercicio, según corresponda. Para efectos de este párrafo, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

a) Las importaciones de bienes o servicios.

b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".

f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.

g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley.

h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y j) que anteceden.

IV. El monto identificado en términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del periodo por el que se determina el pago provisional, del periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, según corresponda.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos de la determinación del impuesto acreditable, el monto equivalente al del impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la

importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.

Respecto de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea el otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley.

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el periodo que corresponda por el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce, a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la

fracción III, primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose De los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29 C del CFF, el IVA deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta según sea el caso.

b) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la citada Ley.

c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

3.3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO.

Artículo 5o.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4o. de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

Los contribuyentes que de conformidad con esta Ley estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

I. Al impuesto que corresponda al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, se le adicionará el monto de cada uno de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado en el mismo.

II. Al monto del impuesto al valor agregado acreditable correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del

mismo, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado del ejercicio efectuados con anterioridad, el impuesto que se le hubiere retenido en los términos de esta Ley durante el periodo antes citado y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado la devolución.

Para determinar el impuesto al valor agregado acreditable a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 4to. de esta Ley, considerando para tal efecto el monto equivalente al del impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo. Asimismo, el contribuyente determinará el factor a que se refiere la fracción III del citado artículo, considerando el valor de los actos o actividades realizados durante el periodo a que se refiere este párrafo.

En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos del primer párrafo de esta fracción.

III. El contribuyente comparará los montos determinados en las fracciones I y II que anteceden. En caso de que el monto obtenido en términos de la fracción I de este artículo resulte mayor que el determinado en términos de la fracción II del mismo, la diferencia será el impuesto a cargo por el ajuste que deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. En el caso de que el monto de la fracción II de este artículo resulte mayor que el determinado en los términos de la fracción I del mismo, la diferencia será el saldo a favor por el ajuste.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:

a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con esta Ley.

b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.

c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4to. de esta Ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de esta Ley durante dicho ejercicio y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución. En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) de este artículo, se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.

Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Salvo que se trate de sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

3.4. ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO APLICADOS A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

3.4.1. SUJETO, BASE Y TASA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

La regulación que hace la Ley del Impuesto al Activo en lo que respecta al contrato de asociación en participación, es en cuanto a los bienes aportados y el valor de avalúo con que se registraron éstos. Dichos valores servirán para determinar el monto del impuesto.

En el artículo 1 de la ley del Impuesto al activo nos menciona quienes son sujetos de este impuesto.

Artículo 1o.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

La base y el procedimiento para el cálculo del impuesto al activo lo establece el artículo siguiente:

Artículo 2o.- El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en

los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

III.- El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

IV.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1o., que mantengan en territorio nacional activos de los comprendidos en las fracciones II y IV de este artículo por un período menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a los bienes comprendidos en la fracción II considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la legislación aduanera disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en territorio nacional, de haber sido contribuyentes del impuesto sobre la renta, entre 365 multiplicado por el número de días que permanecieron en el territorio nacional.

Para calcular el valor de los activos señalados en la fracción IV de este artículo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionado del valor consignado cuando se retornen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en territorio nacional. Los valores a que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera.

Artículo 2o-BIS.- Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto original de los mismos, estarán a lo siguiente:

I.- Determinarán por separado el monto original de la inversión del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición. Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación de dicho monto para el terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate, o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

En el caso de que no pueda determinarse las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que del monto original de la inversión del bien de que se trate, el 80% corresponde a las construcciones y el 20% al terreno.

II.- Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble, se considerará como dicho monto, el que resulte conforme a lo siguiente:

a) En el caso de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, se considerará como monto el valor que se contenga en el aviso de terminación de obra. En caso de que no se consigne el valor correspondiente en el aviso de terminación de obra o de que no exista la obligación de dar dicho aviso, se considerará como monto original de la inversión de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, el 80% del valor del avalúo que al efecto se practique por persona autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referido a la fecha en que las mismas se hayan terminado.

b) Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo antes del 1o. de enero de 1981, se considerará como monto el que haya servido para efectos del impuesto federal sobre lotería, rifas, sorteos y juegos permitidos. Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo a partir de la fecha antes citada, el que haya servido para efectos del impuesto sobre la renta. Si para determinar la base de los mencionados impuestos se practicó avalúo, éste se considerará el monto original de la inversión referido a la fecha de adquisición.

c) Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, incluyendo las donaciones efectuadas por la Federación, Estados, Distrito Federal, municipios u organismos descentralizados, se considerará el monto original de la inversión que dicho bien haya tenido para el autor de la sucesión o para el donante, respectivamente. Si no pudiera determinarse dicho monto, se considerará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien de que se trate referido al momento de la adjudicación o de la donación, según corresponda.

d) Tratándose de bienes adquiridos por prescripción, se determinará su monto original de la inversión conforme al avalúo que haya servido de base para el pago de

impuestos con motivo de la adquisición. Si en la fecha en que se adquirió no procedió la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción se hubiera consumado, independientemente de la fecha de la resolución que la declare. Cuando no pueda determinarse la fecha en que se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquélla en que se haya promovida ésta.

Cuando para determinar el monto original de la inversión de un bien base de este impuesto, se deba realizar un avalúo en los términos de esta fracción, el contribuyente podrá acreditar el costo del avalúo contra los pagos provisionales del impuesto y el correspondiente al del ejercicio en que se efectuó dicho avalúo.

La ley del Impuesto al Activo también tiene sus excepciones de acuerdo al artículo 6 que establece que no se pagara el impuesto en periodos preoperativos en el ejercicio de inicio ni en el siguiente, ni cuando se de el aviso de suspensión de obligaciones fiscales.

Artículo 6o.- No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

III.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

V.- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.

VI.- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Las personas a que se refiere la fracción I de este artículo que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1o. de esta Ley, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en el artículo 1o. de esta Ley, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos de la fracción I del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha Ley, pagarán el impuesto por dichos bienes.

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2o. de esta Ley, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. Estos contribuyentes no podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 5o-A durante los ejercicios mencionados.

3.4.2. ASPECTOS APLICABLES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7o. De la misma forma que las leyes de ISR e IVA el asociante efectuará los pagos provisionales por cuenta de los contribuyentes, sean personas físicas o morales debido a que los activos deberán estar a nombre de él, según el artículo 257 de la ley general de sociedades mercantiles; y consecuentemente es él el que tiene conocimiento de ellos, en su costo y fecha de adquisición.

Dentro de la ley del impuesto al activo en su artículo 7º. se menciona que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

En el artículo 7º. Bis de la ley del IMPAC, especifica las obligaciones relacionadas con los pagos provisionales en los casos de Asociación en Participación, en el cual se tiene una mejor definición de la forma en que deben actuar tanto asociante como asociados.

Artículo 7o-BIS.- Cuando a través de un fideicomiso o de una Asociación en Participación se realicen actividades empresariales, la fiduciaria y el asociante, cumplirán por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso, del fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, o por cuenta propia y de los asociados, según corresponda, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7o. de la misma, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio de la fiduciaria o asociante.

Tratándose de los contratos de Asociación en Participación y de fideicomiso, los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, el asociante y cada uno de los asociados, según se trate, para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o la asociación en participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por la fiduciaria o el asociante, según corresponda a los fideicomisarios, o en su caso, al fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, o a los asociados.

Artículo 7o-A.- Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos

12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7o. de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II.- El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

Artículo 7o-B.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o-A de esta Ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al período de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de esta Ley, correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la Ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II.- El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

Artículo 8o.- Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto

sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1o., que mantengan activos en el país durante un período menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra estos pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo período.

Artículo 8o-A.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o-A de esta Ley, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7o-A y 7o-B de esta Ley, en lugar de los previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De llegar a ser persona moral el asociante podrá optar por hacer pagos conjuntos como se menciona en los artículos 7ª, 7b y 8ª.

CAPÍTULO 4. CONTRADICCIONES ENTRE EL MARCO LEGAL Y FISCAL.

La Asociación en Participación, a consideración de los tratadistas, es la única asociación mercantil regulada directamente en nuestro derecho, pero que desafortunadamente, con el supuesto objetivo de evitar elusiones fiscales, ha sido totalmente desvirtuada por el concepto introducido en las recientes reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF), e incluso ocasiona problemas técnicos y conflicto de leyes al momento de aplicarla.

4.1. TRATAMIENTO MERCANTIL

La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio¹¹

4.2. PARTES Y OBJETO

Como se observa de la definición anterior, en el contrato existen dos partes: el asociante (quien realiza las operaciones mercantiles) y los asociados (quienes aportan bienes o servicios); el objeto del mismo es conceder una participación de las utilidades y pérdidas generadas en la negociación u operación de comercio.

Cabe señalar que al no existir limitación legal alguna, las partes pueden celebrar el contrato sin importar si son personas físicas o morales.

En relación con el asociante, se ha indicado que el mismo puede realizar aportaciones o simplemente poner su industria al servicio de la asociación, es decir, tiene la naturaleza semejante a un socio capitalista o industrial, según se trate. De igual manera, los asociados pueden tener la naturaleza semejante a la de socios capitalistas o industriales, ya que se permite la aportación de servicios y no sólo de bienes.

¹¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Ed.Sista, S.A. de C.V., México, 2004,Art.252.

Para el efecto, por socio capitalista se entiende aquél que aporta dinero u otros bienes a la sociedad, mientras que el industrial aporta su industria, su esfuerzo o dicho de una manera más acertada sus servicios.

Lo destacable en cuanto a las partes es que, el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados (artículo 256 de la LGSM), esto denota que frente a terceros, él actúa como si fuera el dueño de la negociación o único responsable de las operaciones comerciales convenidas.

Esto se traduce en que el asociante puede demandar directamente el cumplimiento de las obligaciones a los terceros con que contrate, pero a su vez éstos podrán demandarle lo mismo.

Inclusive, respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio (RPCom) del lugar donde el asociante ejerce el Comercio; si la estipulación no hubiese sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella (artículo 257 de la LGSM), con lo que se refuerza lo señalado en los párrafos anteriores.

Por otro lado, en cuanto a la distribución utilidades y pérdidas, deberá estarse a lo pactado por las partes, pero si se omite, la distribución deberán ser de la siguiente manera:

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones,
- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas (artículo 258 en relación con el 16 de la LGSM).

No obstante, las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación (artículo 258 de la LGSM).

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

De lo señalado se desprenden las siguientes características:

- Carece de personalidad jurídica, pues del contrato no surge una persona diversa de sus integrantes,
- Carece de patrimonio o capital social, al no ser una persona moral,
- Carece evidentemente, de denominación o razón social,
- No resulta indispensable que el contrato conste en escritura pública, ni se requiere su inscripción en el RCom,
- Pueden realizarse operaciones permanentes o temporales al celebrarse el contrato, y
- Los asociados permanecen ocultos y sólo el asociante responde frente a terceros.

4.4. REVOLUCIONANDO CONCEPTO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Para efectos de las disposiciones fiscales, la asociación en participación es el conjunto de personas que realizan actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y que participan de las utilidades o pérdidas derivadas de dicha actividad por acuerdo de las partes o por disposición de la ley.

Esta definición resulta demasiado amplia, y no abarca realmente el espíritu del contrato de asociación en participación, lo cual pudiera dar pie a que existieran contratos celebrados al tenor de las disposiciones mercantiles y otros actos jurídicos que se ubiquen en la hipótesis legal del artículo 17-B del CFF.

4.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

La Asociación en Participación, en los términos del CFF, tiene las siguientes características:

- Personalidad jurídica; para efectos del derecho fiscal, el contrato de asociación en participación tendrá personalidad jurídica, siempre y cuando en el país se realicen las actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos del Art. 9o del CFF.

Resulta evidente sobre este punto que un convenio tiene una naturaleza más amplia que un contrato, e indebidamente los legisladores confunden las figuras, además éstas no se celebran de conformidad con las leyes, sino de acuerdo con la voluntad de las partes en los términos de la legislación aplicable, y por si fuera poco, el contrato no puede convertirse en sí mismo en una persona física o moral para ubicarse en alguno de los supuestos de residencia fiscal;

- Obligaciones fiscales; estará obligada a cumplir con todas sus obligaciones fiscales tal y como lo efectúan las personas morales residentes en el país, inclusive cuando una disposición fiscal haga referencia a una persona moral, se entenderá incluida la asociación en participación. Esta característica aunada a la personalidad jurídica conferida, se entiende aplicable para todas las disposiciones fiscales, es decir, debe cumplirse con todos los tributos como si fuera una persona moral;
- Representación jurídica; el asociante representará a la asociación y a sus asociados, en los medios de defensa interpuestos en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación;
- Denominación social; se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda "A. en P.", o con el nombre del asociante seguido de dichas siglas; y
- Domicilio; la asociación tendrá en territorio nacional el domicilio del asociante.

4.6. CONTRADICCIONES ENTRE EL CONTRATO Y LA FIGURA FISCAL

En base a lo expuesto anteriormente se denota claramente las contradicciones entre la naturaleza mercantil y el concepto fiscal de la Asociación en Participación, como se observa en el siguiente cuadro:

NATURALEZA MERCANTIL	CONCEPTO FISCAL
Carece de personalidad jurídica	Tiene personalidad jurídica
No surge una persona moral	Se considera una persona moral para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales
Carece de denominación o razón social	Cuenta con una denominación o razón social, seguida de la leyenda "A. en P.", o con el nombre del asociante seguido de dichas siglas
No requiere un domicilio	Su domicilio debe estar ubicado en el del asociante

A) PROBLEMÁTICA DE SU APLICACIÓN

El ficticio concepto fiscal de *asociación en participación* crea una serie de problemas en su aplicación, dado el desconocimiento de las disposiciones de la materia.

B) CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD

La denominación o razón social es una característica exclusiva de las sociedades mercantiles o civiles (aun cuando para estas últimas el Código Civil –CC– sólo se refiere a la razón social), por ello, el hecho de que el CFF atribuya una denominación o razón social a un contrato causará confusión con terceros, pues le está concediendo

una característica propia de las personas morales, e incluso se podría pensar que se está en presencia de una sociedad irregular.

C) CONTRATOS LABORALES

También causa confusión en materia laboral el hecho de que la asociación en participación se conceptúe como una persona moral para efectos fiscales, ya que podría considerarse como un patrón, es decir, poder celebrar contratos laborales y estar sujeta a derechos y obligaciones propios de la materia.

Además, el artículo 253 de la LGSM no le reconoce personalidad jurídica, ni denominación o razón social; por ello no puede tener la naturaleza de un patrón, es decir, no es una persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores.

D) CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Otra confusión se presenta en el sentido de considerar o no a la asociación en participación obligada a cubrir cuotas de seguridad social, ya que el artículo 17-B del CFF habla de este contrato como una persona moral para efectos de las disposiciones fiscales, y resulta meridianamente claro que una parte de la Ley del Seguro Social (LSS) está referida a este tipo de disposiciones.

Por otro lado, el artículo 12, fracción I de la mencionada Ley, determina como sujetos de aseguramiento a las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) presten, en forma permanente o eventual a otras de carácter físico o moral, o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado.

Dado el contenido de estas normas pudiera concluirse que la asociación en participación se encuentra obligada a cubrir las cuotas de seguridad social; sin embargo, para interpretar debidamente esta disposición, debe encontrarse el alcance del concepto de unidad económica, dentro del contexto de la propia disposición.

En efecto, el artículo 12, lo está vinculando con los artículos 20 y 21 de la LFT, es decir, con el contrato y relación de trabajo, lo cual involucra necesariamente el concepto de patrón, o en su caso el de empresa para efectos del derecho laboral.

En este sentido, como ya se indicó, el patrón sólo puede ser una persona física o moral, situación no verificada en el contrato de asociación en participación.

Por otro lado, el artículo 16 de dicho ordenamiento prescribe que para efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Empresa, de acuerdo con el autor Hueck-Nipperdey, es la unidad de los elementos personales, materiales e inmateriales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario. El establecimiento es la unidad técnica, el lugar donde se alcanzarán precisamente los fines del empresario.

Así las cosas, la asociación en participación es un acuerdo de voluntades que no puede ser considerado como una unidad económica en el sentido determinado en el artículo 16 de la LFT; por ende, no puede ser un sujeto obligado al pago de las cuotas de seguridad social.

E) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El artículo 26, fracción XVII determina la responsabilidad solidaria para los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, si la asociación en participación incurre en los siguientes vicios:

- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC),

- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del CFF, siempre que dicho cambio se efectúe después de notificársele el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el mismo y antes de que se hubiese notificado la resolución dictada con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de notificársele un crédito fiscal y antes de que éste se hubiese cubierto o quedado sin efectos, y
- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

La responsabilidad no excederá de la aportación hecha a la Asociación en Participación durante el período o a la fecha de que se trate.

Esta norma evidentemente ya no tiene razón de ser, pues si se supone que la asociación en participación es una persona moral, todos sus integrantes deberían responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y no sólo los asociados.

Esta norma está referida a la naturaleza mercantil del contrato de asociación, ya que como se explicó quien realiza las operaciones y responde frente a terceros es el asociante, pero curiosamente esa naturaleza fue eliminada en la definición del artículo 17-B del CFF, de ahí la incongruencia de que permanezca la responsabilidad solidaria de los asociados en los mismos términos.

F) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El artículo segundo, fracción VI, de las disposiciones transitorias del CFF para 2004, impone la obligación al asociante, que hasta antes de la entrada en vigor de las reformas, hubiese obtenido el registro correspondiente ante el RFC, de solicitar, en un plazo de dos meses, contados a partir del 6 de enero, la modificación de dicho registro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Esta norma resulta a todas luces ajena a la naturaleza del RFC, pues es evidente que el asociante ya cumplió con su obligación de inscribir al contrato de asociación en

participación, derivado de ello obtuvo una clave de identificación fiscal, y ahora se pretende que nuevamente se realice el trámite correspondiente con las molestias que ello implica.

Además, finalmente lo importante es cumplir con las obligaciones fiscales como si fuera una persona moral, sin importar su clave en el RFC, máxime si ya cuenta con ella.

La indebida desnaturalización del contrato de asociación en participación efectuada en las reformas al CFF, se traduce en complicaciones y trabas para el debido cumplimiento de obligaciones fiscales, además de generar confusión en la aplicación de otras materias diversa a la fiscal.

Por tal motivo, es menester que los legisladores analicen detenidamente cualquier modificación a las normas fiscales (inclusive de cualquier materia), a efecto de evitar un impacto nocivo al momento de su aplicación.

CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO.

EL CONTRATO.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN QUE EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DOS DE ENERO DEL AÑO 2004, CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C. MARIBEL SUÁREZ CASTILLO** A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **“ASOCIANTE”** Y POR OTRA PARTE, **“HERRAMIENTAS SUROESTE S.A. DE C.V.”**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO **“ASOCIADO”**, SEGÚN LAS MANIFIESTACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: -----

PRIMERA. Declara la señora MARIBEL SUÁREZ CASTILLO (Asociante), ser una persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes a partir del inicio del año en curso, con domicilio en el número 128 de la calle Morelos en esta ciudad de Tlalnepantla. Asimismo, manifiesta que es legítima propietaria de una camioneta Chevrolet modelo 2003 con número de motor y serie: AYU1235689, JPR2156489, respectivamente.-----

SEGUNDA. La empresa denominada HERRAMIENTAS SUROESTE S.A. DE C.V. (Asociado), que tiene como representante legal al C.P. Adrián López Amador, quien declara ser una persona moral, y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con domicilio en el número uno de la calle Paseo Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dedicados en específico a la compra y venta de herramientas que son: juegos de desarmadores, juegos de dados, martillos, llaves españolas, brocas, rotomartillos, flexómetros, cajas de herramienta, gatos hidráulicos, bancos de trabajo, taladros automáticos, palas, matracas y juegos de candados. -----

TERCERA. Por este conducto MARIBEL SUÁREZ CASTILLO (Asociante) y HERRAMIENTAS SUROESTE S.A. DE C.V. (Asociado), expresamente manifiestan su voluntad y celebran el presente contrato de asociación en participación, dicha asociación se denominará **“SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01”** -----

CUARTA. El domicilio de SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01 en donde se realizan las actividades pactadas en este contrato es, Avenida Presidente Juárez número 114, Colonia Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030-----

QUINTA. El objeto del contrato será el que MARIBEL SUÁREZ CASTILLO en su carácter de asociante, realice compra, venta y distribución de herramientas que son juegos de desarmadores, juegos de dados, martillos, llaves españolas, brocas, rotomartillos, flexómetros, cajas de herramienta, gatos hidráulicos, bancos de trabajo, taladros automáticos, palas, matracas y juegos de candados, entre otras, que en lo sucesivo se le denominará "Herramientas"; de acuerdo a las condiciones pactadas en este contrato, bajo su dirección y responsabilidad, debiendo asimismo obtener las autorizaciones administrativas y de cualquier otra índole necesarias para ello. -----

SEXTA. El asociante aporta a la Asociación en Participación, en efectivo SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., Equipo de transporte que consiste en una camioneta marca Chevrolet con un valor estimado de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., Equipo de Oficina con valor de OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. y Equipo de Cómputo valuado en TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., que hacen un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mismos que se detallan en el Anexo 1, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades de dicha Asociación.

SÉPTIMA. El asociado aporta en efectivo a la Asociación en Participación un monto de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades de dicha Asociación. -----

OCTAVA. La duración del Contrato de Asociación en Participación será de un año. ----

NOVENA. MARIBEL SUÁREZ CASTILLO en su carácter de asociante deberá solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como dar el cumplimiento de las obligaciones que se generen ante cualquier Organismo Gubernamental de carácter federal, Estatal, municipal o terceros. -----

DÉCIMA. Ambas partes convienen en los siguientes términos para determinar la repartición de las utilidades o pérdidas que se deriven en beneficio del asociado. -----

- a) La Asociante se obliga a presentar información financiera y contable al Asociado dentro de los 15 días siguientes al término de cada mes. -----
- b) Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción de la información financiera el asociado podrá objetar las partidas que considere inadecuadas, ya sea por su naturaleza o por su monto. -----
- c) En caso de desavenencia en cuanto a los resultados financieros, ésta será resuelta, ya sea a favor de la Asociante o del Asociado, con base al dictamen que rinda un despacho contable externo, en el que determine la procedencia o improcedencia de las objeciones formuladas por el asociado. -----
- d) El reparto de utilidades o pérdidas se realizará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Asociante y siempre con base en el balance que de común acuerdo aprueben las partes y en razón de las proporciones establecidas en la cláusula Décima Segunda de este contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA . Las ventas a realizar dentro de la Asociación pueden ser de Contado o Crédito, en lo que se refiere a las ventas a crédito, su vencimiento no deberá exceder de noventa días. Si el monto del crédito excediera de CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., el cliente deberá entregar la escritura o factura, de un bien mueble o inmueble, como garantía de la compra. Para otorgar dicho crédito, deberá ser un negocio establecido, para mayor seguridad jurídica, se inscribirá el adeudo en el Registro Público de la Propiedad, y además se pedirá su Acta Constitutiva si fuera persona moral, así como la firma de un pagaré por el monto de la operación -----

DÉCIMA SEGUNDA. Del importe que se genere de la utilidad o pérdida del ejercicio por la comercialización de las herramientas, serán distribuidas en porcentajes del 77% para el asociado y del 23% para el asociante. -----

DÉCIMA TERCERA. Las cuentas incobrables generadas durante el periodo se repartirán de la siguiente manera: 77% para el asociado y 23% para el asociante. -----

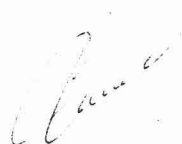
DÉCIMA CUARTA. El asociado se compromete a no comercializar herramientas, en la zona de Distrito Federal y Área Metropolitana, y si lo hiciera, deberá pagar al asociante un 25% sobre las ventas netas realizadas. -----

DÉCIMA QUINTA. En caso de cualquier controversia de carácter legal en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta Ciudad de Tlalnepan, Estado de México, renunciando a cualquier otra competencia que por razón del domicilio actual o futuro pudiera corresponderles. -----

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan que habiendo leído detalladamente el presente contrato e incluso habiéndose asesorado para ello de los profesionistas necesarios, coinciden que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o vicio que pudiera invalidarlo, por lo que las partes lo ratifican en este acto, sin perjuicio de hacerlo ante fedatario público, se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.



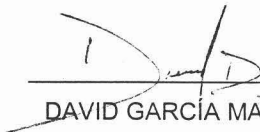
MARIBEL SUÁREZ CASTILLO
EL ASOCIANTE



HERRAMIENTAS SUROESTE S.A.
DE C.V.
C.P. ADRIAN LÓPEZ AMADOR
Representante Legal
EL ASOCIADO



JOSÉ LÓPEZ GARCÍA
TESTIGO



DAVID GARCÍA MARTÍNEZ
TESTIGO

ANEXO 1

Aportaciones del Asociante:

Tipo de Bien	Fecha de Adquisición	Características	Importe
Camioneta	22 de Septiembre 03	Marca: Chevrolet Modelo: Pick up 2003 Nº de Motor: AYU1235689 Nº de Serie: JPR2156489 Color : Blanco	\$ 50,000.00
Escritorio	24 de Febrero 03	Escritorio de madera con metal de acabados finos.	\$ 8,000.00
Computadora	18 de Octubre 03	Lap Top Marca: Sony Procesador Pentium IV a 2.0 Ghz. Memoria Ram 256 MB Quemador de CD 32x10x40x Disco duro de 60 Gb Mother Board con tarjeta de Vídeo 32 Mb, Sonido y Modem.	\$ 32,000.00

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Una persona física “Maribel Suárez Castillo” se encuentra iniciando actividades dentro del Régimen General de ley, se dedicada a la compra-venta de herramientas; se une y forma una Asociación en Participación con una persona moral “Herramientas del Suroeste S.A. de C.V.” que se encuentra dentro del Régimen General de ley y se dedica a la compra y distribución de herramientas, ambos contribuyentes comercializan juegos de desarmadores, juegos de dados, martillos, llaves españolas, brocas, rotomartillos, flexómetros, cajas de herramienta, gatos hidráulicos, bancos de trabajo, taladros automáticos, palas, matracas y juegos de candados, entre otros.

El principal objeto de la Asociación en Participación es la generación de utilidades extras tanto para Maribel Suárez Castillo en su carácter de asociante, como para “Herramientas del Suroeste S.A. de C.V.” en su carácter de asociado, sin embargo, existen ventajas que se obtienen con esta asociación y aunque son diferentes para cada individuo, son muy provechosas, por ejemplo, la Asociante obtendrá principalmente liquidez para la realización de sus actividades, además de la elección libre de sus proveedores y estrategias de ventas a seguir; En caso de pérdida el asociante no tendrá que absorberla en forma total ya que la otra parte tendría que responder hasta por el monto de sus aportaciones.

Por otro lado el asociado obtendrá la distribución de sus productos en una zona de mercado donde no estaba presente, además de no tener la responsabilidad del manejo administrativo del negocio, evitando con ello las obligaciones que se generan con empleados, proveedores y entidades locales como federales, que en caso de su no cumplimiento solo tendría que responder hasta por el monto de sus aportaciones.

Como todo negocio existe un riesgo y el que corre el asociado es que al no participar en la administración se le puede dar mal uso a sus aportaciones, sin embargo, si en el contrato de Asociación en Participación es claro y toma en cuenta todos los escenarios que se pueden presentar, el riesgo se reduce y puede ser una ventaja.

Para el desarrollo de las actividades, la asociación cuenta con 3 empleados:

Barrientos Peña Lauro, que se desempeña como vendedor, ganando un sueldo mensual de \$ 5,200.00; Bernardo Martínez Christian, que se desempeña como vendedor, ganando un sueldo mensual de \$ 3,300.00 y Flores Yáñez Elizabeth, que se desempeña como auxiliar administrativo, ganando un sueldo mensual de \$ 3,000.00.

Además se cuenta con los servicios profesionales del C.P. Rubén Albarrán Álvarez que percibe honorarios mensuales por \$ 3,000.00 más IVA, menos retenciones.

El establecimiento de la asociación en participación es arrendado, por el que hay que pagar mensualmente a una persona física (arrendador), \$ 2,500.00 más IVA, menos retenciones. El local esta dividido en partes iguales para el desarrollo de las actividades tanto de ventas, como administrativas, por lo que todos los gastos fijos que se generen: luz, teléfono, agua y renta, se aplicará 50% para gastos de ventas y 50% para gastos de administración.

ÍNDICE DE CÉDULAS

- CEDULA 01. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
- CEDULA 02. ESTADO DE RESULTADOS
- CEDULA 03. INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
- CEDULA 04. COMPRAS EFECTIVAMENTE PAGADAS
- CEDULA 05. GASTOS DE OPERACIÓN FINANCIEROS
- CEDULA 06. DETERMINACIÓN DE IVA EFECTIVAMENTE PAGADOS
- CEDULA 07. DETERMINACIÓN DEL IVA A FAVOR O A CARGO
- CEDULA 08. CALCULO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO
- CEDULA 09. DETERMINACIÓN DE RETENCIONES DE IVA E ISR
- CEDULA 10. CALCULO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN
- CEDULA 11. DETERMINACIÓN DE LA PTU
- CEDULA 12. DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO
- CEDULA 13. CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL
- CEDULA 14. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
- CEDULA 15. PAPEL DE TRABAJO DE PAGOS PROVISIONALES
- CEDULA 16. NÓMINA DEL EJERCICIO
- CEDULA 17. CÉDULA DE PARTICIPACIÓN

CÉDULA 1, ESTADO DE POSICION FINANCIERA

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

SCM-040102-AW3

AV PRESIDENTE JUÁREZ 114, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
FONDO FIJO DE CAJA	0.00	PROVEEDORES	220,747.08
BANCOS	1,265,392.46	ACREEDORES DIVERSOS	75,344.07
		IMPUESTOS POR PAGAR	238,191.88
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	1,265,392.46	IVA TRASLADADO (PENDIENTE DE COBRO)	50,725.62
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	585,008.65
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	585,008.65
CLIENTES	300,758.13		
ALMACEN	155,006.58		
DEUDORES DIVERSOS	0.00		
IVA ACREDITABLE (PENDIENTE DE PAGO)	28,793.17		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	484,557.88		
		CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		CAPITAL SOCIAL	650,000.00
EQUIPO DE OFICINA	26,000.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	599,593.48
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFIC	-1,662.54	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	1,249,593.48
EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRAN	-12,500.04		
EQUIPO DE CÓMPUTO	32,000.00		
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMP	-9,600.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	84,237.42		
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,834,602.13
ACTIVO DIFERIDO			
PAGOS POR ANTICIPADO	414.37		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	414.37		
TOTAL ACTIVO	1,834,602.13		

CÉDULA 02, ESTADO DE RESULTADOS

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

SCM-040102-AW3

AV PRESIDENTE JUÁREZ 114, COL. LOS REYES IZTACALA,
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030.

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.
CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VENTAS	2,350,378.66
COSTO DE VENTAS	1,113,691.11
INVENTARIO INICIAL	0.00
COMPRAS	1,274,234.50
DESCUENTOS SOBRE COMPRAS	5,536.80
INVENTARIO FINAL	<u>155,006.59</u>
UTILIDAD BRUTA	1,236,687.55
GASTOS DE OPERACIÓN	328,752.75
GASTOS DE VENTA	141,627.50
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	<u>187,125.25</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	907,934.80
GASTOS FINANCIEROS	350.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	<u>907,584.80</u>
ISR Y PTU	307,991.32
UTILIDAD NETA	<u><u>599,593.48</u></u>

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 3, INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

MES	A			B			C=A-B+saC
	VENTAS POR MES	IVA TRASLADADO	TOTAL	COBRANZA	IVA TRASLADADO EFECT COBRADO	TOTAL	CLIENTES
Enero	123,972.00	18,595.80	142,567.80	90,814.00	13,622.10	104,436.10	38,131.70
Febrero	221,959.35	33,293.90	255,253.25	255,117.35	38,267.60	293,384.95	0.00
Marzo	196,826.08	29,523.91	226,349.99	52,913.04	7,936.96	60,849.99	165,500.00
Abril	206,500.00	30,975.00	237,475.00	250,963.04	37,644.46	288,607.50	114,367.50
Mayo	213,000.00	31,950.00	244,950.00	159,950.00	23,992.50	183,942.50	175,375.00
Junio	169,230.00	25,384.50	194,614.50	191,280.00	28,692.00	219,972.00	150,017.50
Julio	278,563.04	41,784.46	320,347.50	66,376.95	9,956.54	76,333.50	394,031.50
Agosto	187,114.00	28,067.10	215,181.10	309,456.09	46,418.41	355,874.50	253,338.10
Septiembre	126,704.00	19,005.60	145,709.60	190,244.00	28,536.60	218,780.60	180,267.10
Octubre	124,372.00	18,655.80	143,027.80	156,754.00	23,513.10	180,267.10	143,027.80
Noviembre	110,779.50	16,616.93	127,396.43	178,761.00	26,814.15	205,575.15	64,849.08
Diciembre	391,358.69	58,703.80	450,062.49	186,220.39	27,933.06	214,153.44	300,758.13
	2,350,378.66	352,556.80	2,702,935.46	2,088,849.85	313,327.48	2,402,177.33	1,979,663.41

saC= Saldo del mes anterior

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 4, COMPRAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

MES	a	b	c=(a-b)x.15	A=a-b+c	d	e	B=d+e	C=A-B+saC
	COMPRAS	DESCUENTO SOBRE COMPRAS	IVA ACREDITABLE	TOTAL	COMPRAS EFECT. PAGADAS	IVA ACREDITABLE EFFECT PAGADO	TOTAL	PROVEEDORES
Enero	153,200.00	0.00	22,980.00	176,180.00	81,750.00	12,262.50	94,012.50	82,167.50
Febrero	201,960.00	0.00	30,294.00	232,254.00	218,219.50	32,732.92	250,952.42	63,469.08
Marzo	142,355.00	0.00	21,353.25	163,708.25	78,426.00	11,763.90	90,189.90	136,987.43
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	99,442.77	14,916.41	114,359.18	22,628.25
Mayo	69,210.00	5,536.80	9,550.98	73,224.18	63,673.20	9,550.98	73,224.18	22,628.25
Junio	99,750.00	0.00	14,962.50	114,712.50	19,676.74	2,951.51	22,628.25	114,712.50
Julio	83,470.00	0.00	12,520.50	95,990.50	93,910.00	14,086.50	107,996.50	102,706.50
Agosto	26,780.00	0.00	4,017.00	30,797.00	53,190.00	7,978.50	61,168.50	72,335.00
Septiembre	73,150.00	0.00	10,972.50	84,122.50	71,150.00	10,672.50	81,822.50	74,635.00
Octubre	133,850.00	0.00	20,077.50	153,927.50	64,900.00	9,735.00	74,635.00	153,927.50
Noviembre	185,576.50	0.00	27,836.48	213,412.98	133,850.00	20,077.50	153,927.50	213,412.98
Diciembre	104,933.00	0.00	15,739.95	120,672.95	98,555.16	14,783.27	113,338.43	220,747.50
	1,274,234.50	5,536.80	190,304.66	1,459,002.36	1,076,743.35	161,511.50	1,238,254.86	1,280,357.49

saC= Saldo del mes anterior

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 5, GASTOS DE OPERACIÓN Y FINANCIEROS

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

No. Cuenta	Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Acumulado SALDO
6300-000-000	GASTOS DE VENTA	9,500.00	13,200.00	13,170.00	10,150.00	12,790.00	11,360.00	14,982.50	11,100.00	10,065.00	10,970.00	11,940.00	12,400.00	141,627.50
6300-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	4,250.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	97,750.00
6300-001-001	BARRIENTOS PEÑA LAURO	2,600.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	59,800.00
6300-001-002	BERNARDO MARTINEZ CHRISTIAN	1,650.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	37,950.00
6300-001-003	FLORES YAÑEZ ELIZABETH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-024-000	RENTA DE LOCAL	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
6300-035-000	ARTICULOS DE EMBARQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,050.00	2,900.00
6300-040-000	FLETES	0.00	0.00	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,700.00
6300-041-000	TELEFONO	0.00	250.00	225.00	0.00	315.00	325.00	265.00	250.00	190.00	145.00	300.00	350.00	2,615.00
6300-043-000	LUZ	0.00	100.00	95.00	0.00	75.00	185.00	317.50	300.00	125.00	225.00	110.00	300.00	1,832.50
6300-045-000	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	1,000.00
6300-046-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4,000.00	3,100.00	2,000.00	400.00	1,300.00	0.00	1,150.00	800.00	0.00	850.00	780.00	450.00	14,830.00
6500-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	8,445.20	15,632.74	12,053.26	13,652.71	16,735.76	16,802.71	21,315.76	18,657.17	13,800.89	19,770.08	13,973.89	16,285.08	187,125.25
6500-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	1,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	34,500.00
6500-001-001	FLORES YAÑEZ ELIZABETH	1,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	34,500.00
6500-012-000	CUOTAS DEL IMSS	642.86	1,136.82	1,243.42	1,193.55	1,243.42	1,193.55	1,243.42	1,243.42	1,193.55	1,243.42	1,193.55	1,243.42	14,014.40
6500-013-000	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ	0.00	1,116.46	0.00	1,513.41	0.00	1,513.41	0.00	1,538.23	0.00	1,513.41	0.00	1,513.41	8,708.33
6500-014-000	CUOTAS INFONAVIT	0.00	889.62	0.00	1,205.91	0.00	1,205.91	0.00	1,225.68	0.00	1,205.91	0.00	1,205.91	6,938.94
6500-016-000	2% SOBRE NOMINAS	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	144.00	1,728.00
6500-021-000	ARTICULOS PARA OFICINA	400.00	400.00	0.00	400.00	400.00	0.00	0.00	0.00	320.00	320.00	0.00	0.00	2,240.00
6500-022-000	MANTENIMIENTO DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	280.00	8,250.00	0.00	0.00	1,800.00	338.00	1,500.00	13,668.00
6500-023-000	MANTENIMIENTO DE EQUIPO	700.00	1,950.00	700.00	0.00	2,030.00	2,050.00	1,900.00	4,760.00	1,900.00	1,855.00	2,050.00	0.00	19,895.00
6500-024-000	RENTA DE LOCAL	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
6500-026-000	PAPELERIA Y ARTICULOS PARA OFI	400.00	450.00	450.00	0.00	220.00	710.00	0.00	0.00	620.00	2,010.00	530.00	220.00	5,610.00
6500-028-000	HONORARIOS PROFESIONALES	1,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	34,500.00
6500-036-000	COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
6500-041-000	TELEFONO	0.00	250.00	225.00	0.00	315.00	325.00	265.00	250.00	190.00	145.00	300.00	350.00	2,615.00
6500-043-000	LUZ	0.00	100.00	95.00	0.00	75.00	185.00	317.50	300.00	125.00	225.00	110.00	300.00	1,832.50
6500-044-000	DEPRECIACIONES	1,908.34	1,945.84	1,945.84	1,945.84	1,945.84	1,945.84	1,945.84	1,945.84	2,058.34	2,058.34	2,058.34	2,058.34	23,762.58
6500-045-000	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	1,000.00
6500-097-000	NO DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	862.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	862.50
	GASTOS DE OPERACIÓN	17,945.20	28,832.74	25,223.26	23,802.71	29,257.76	28,162.71	36,298.26	29,757.17	23,865.89	30,740.08	25,913.89	28,685.08	328,752.75
6600-000-000	GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00
6600-001-000	COMISIONES BANCARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00
	TOTAL DE GASTOS	17,945.20	28,832.74	25,223.26	23,802.71	29,875.76	28,162.71	36,298.26	29,757.17	23,865.89	30,740.08	25,913.89	28,685.08	329,102.75

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 6, DETERMINACIÓN DE IVA EFECTIVAMENTE PAGADO DEL PERIODO
CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

No. CUENTA	DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
COMPRAS EFECTIV. PAGADAS (Cédula 2)		81,750.00	218,219.50	78,426.00	99,442.77	63,673.20	19,676.74	93,910.00	53,190.00	71,150.00	64,900.00	133,850.00	98,555.16	1,076,743.35
1240-001-001 EPO OFICINA COMPRAS 2004		4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
6300-000-001 GASTOS DE VENTA		5,250.00	4,700.00	4,670.00	1,650.00	4,290.00	2,860.00	6,482.50	2,600.00	1,565.00	2,470.00	3,440.00	3,900.00	43,877.50
6300-024-001 RENTA DE LOCAL		1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
6300-035-001 ARTICULOS DE EMBARQUE		0.00	0.00	0.00	0.00	850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,050.00	2,900.00
6300-040-001 FLETES		0.00	0.00	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,700.00
6300-041-001 TELEFONO		0.00	250.00	225.00	0.00	315.00	325.00	265.00	250.00	190.00	145.00	300.00	350.00	2,615.00
6300-043-001 LUZ		0.00	100.00	95.00	0.00	75.00	185.00	317.50	300.00	125.00	225.00	110.00	300.00	1,832.50
6300-045-001 AGUA		0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	1,000.00
6300-046-001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		4,000.00	3,100.00	2,000.00	400.00	1,300.00	0.00	1,150.00	800.00	0.00	850.00	780.00	450.00	14,830.00
6500-000-001 GASTOS DE ADMINISTRACION		4,250.00	7,400.00	5,720.00	4,650.00	9,540.00	7,800.00	14,982.50	9,560.00	7,405.00	10,605.00	7,578.00	7,120.00	96,610.50
6500-021-001 ARTICULOS PARA OFICINA		400.00	400.00	0.00	400.00	400.00	0.00	0.00	0.00	320.00	320.00	0.00	0.00	2,240.00
6500-022-001 MANTENIMIENTO DE OFICINA		0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	280.00	8,250.00	0.00	0.00	1,800.00	338.00	1,500.00	13,668.00
6500-023-001 MANTENIMIENTO DE EQUIPO		700.00	1,950.00	700.00	0.00	2,030.00	2,050.00	1,900.00	4,760.00	1,900.00	1,855.00	2,050.00	0.00	19,895.00
6500-024-001 RENTA DE LOCAL		1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
6500-026-001 PAPELERIA Y ARTICULOS PARA OFI		400.00	450.00	450.00	0.00	220.00	710.00	0.00	0.00	620.00	2,010.00	530.00	220.00	5,610.00
6500-028-001 HONORARIOS PROFESIONALES		1,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	34,500.00
6500-036-001 COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO		0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
6500-041-001 TELEFONO		0.00	250.00	225.00	0.00	315.00	325.00	265.00	250.00	190.00	145.00	300.00	350.00	2,615.00
6500-043-001 LUZ		0.00	100.00	95.00	0.00	75.00	185.00	317.50	300.00	125.00	225.00	110.00	300.00	1,832.50
6500-045-001 AGUA		0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	1,000.00
6600-000-001 GASTOS FINANCIEROS		0.00	0.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00
6600-001-001 COMISIONES BANCARIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350.00
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS		95,750.00	230,319.50	88,816.00	105,742.77	77,853.20	30,336.74	115,375.00	78,850.00	80,120.00	77,975.00	144,868.00	109,575.16	1,235,581.35
IVA ACREDITABLE		14,362.50	34,547.92	13,322.40	15,861.41	11,677.98	4,550.51	17,306.25	11,827.50	12,018.00	11,696.25	21,730.20	16,436.27	185,337.20

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 7, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR O CARGO

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

MES	CÉDULA 1		CÉDULA 4		IVA POR PAGAR (A FAVOR)
	VTAS EFECT. COBR.	IVA Traslado 2170-0001	IVA Acreditado	IVA Acreditado	
		EFEC. COBR.	EFEC. PAG.		
Enero	90,814.00	13,622.10	14,362.50		-740.40
Febrero	255,117.33	38,267.60	34,547.92		2,979.28
Marzo	52,913.07	7,936.96	13,322.40		-5,385.44
Abril	250,963.07	37,644.46	15,861.42		16,397.60
Mayo	159,950.00	23,992.50	11,677.98		12,314.52
Junio	191,280.00	28,692.00	4,550.51		24,141.49
Julio	66,377.00	9,956.55	17,306.25		-7,349.70
Agosto	309,456.07	46,418.41	11,827.50		27,241.21
Septiembre	190,244.00	28,536.60	12,018.00		16,518.60
Octubre	156,754.00	23,513.10	11,696.25		11,816.85
Noviembre	178,761.00	26,814.15	21,730.20		5,083.95
Diciembre	186,220.40	27,933.06	16,436.27		11,496.79
	<u>2,088,849.93</u>	<u>313,327.49</u>	<u>185,337.20</u>		<u>114,514.75</u>

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 8, CÁLCULO DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE INVERSION	% DE DEPRECIACION	DEPRECIACION MENSUAL	MESES DE USO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	INPC ACTUAL / ADQUISICION =	INPC ADQUISICION =	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEDUCCION DE INVERSIONES
EQUIPO DE OFICINA	24-Feb-03	8,000.00	10%	66.67	12	800.04	108.7370	103.6070	1.0495	839.65
	29-Ene-04	4,500.00	10%	37.50	11	412.50	108.7370	107.6610	1.0100	416.62
	31-Ago-04	13,500.00	10%	112.50	4	450.00	111.3680	109.6950	1.0153	456.86
		26,000.00			216.67		1,662.54			1,713.14
EQUIPO DE TRANSPORTE	22-Sep-03	50,000.00	25%	1,041.67	12	12,500.04	108.7370	105.2750	1.0329	12,911.11
		50,000.00		1,041.67		12,500.04				12,911.11
EQUIPO DE CÓMPUTO	18-Oct-03	32,000.00	30%	800.00	12	9,600.00	108.7370	105.6610	1.0291	9,879.47
		32,000.00		800.00		9,600.00				9,879.47
		108,000.00		2,058.33		23,762.58				24,503.72

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 8, DETERMINACIÓN DE RETENCIONES DE IVA E ISR

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

ACTIVIDAD	CONTRIBUYENTE	R.F.C.	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBR	DECIEMBR	CUMULAD	
ARRENDAMIENTO	BUMBURY OLIVEROS ENRIQUE	BUOE-691025-YT5	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	30,000.00	
			IVA	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	4,500.00
			RETENCION IVA	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
			RETENCION ISR	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES	ALBARRÁN ALVAREZ RUBEN	AAAR-741025-HJ1	1,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	34,500.00	
			IVA	225.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	5,175.00
			RETENCION IVA	150.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,450.00
			RETENCION ISR	150.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,450.00
FLETES	SERVICIOS NACIONALES MUPA SA CV SNP-930523-HG5		0.00	0.00	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,700.00	
		IVA	0.00	0.00	165.00	0.00	0.00	165.00	525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	855.00	
		RETENCION IVA	0.00	0.00	44.00	0.00	0.00	44.00	140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	228.00	
TOTAL DE RETENCIONES IVA			400.00	550.00	594.00	550.00	550.00	594.00	690.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	6,678.00	
TOTAL DE RETENCIONES ISR			400.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	6,450.00	

SUAZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACION EN PARTICIPACION, CONTRATO NUMERO 01

CÉDULA N° 10, CALCULO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN
CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

MES	BANCOS	CLIENTES	SALDO A FAVOR	TOTAL DE CREDITOS	PROVEEDORES	IMP. POR PAGAR	IVA TRASLAD.	TOTAL DE DEUDAS
ENERO	549,335.53	38,131.70	0.00	587,467.23	82,167.50	955.98	0.00	83,123.48
FEBRERO	565,827.59	0.00	740.40	566,567.99	63,469.08	3,624.79	2,979.28	70,073.15
MARZO	506,817.21	165,500.00	0.00	672,317.21	136,987.43	1,725.61	0.28	138,713.32
ABRIL	660,889.03	114,367.50	5,385.44	780,641.97	22,628.25	4,395.36	16,397.88	43,421.49
MAYO	722,482.90	175,375.00	0.00	897,857.90	22,628.25	1,725.21	12,314.52	36,667.98
JUNIO	882,409.15	150,017.50	0.00	1,032,426.65	114,712.50	4,394.96	24,140.49	143,247.95
JULIO	786,460.45	394,031.50	0.00	1,180,491.95	102,706.50	1,725.81	0.11	104,432.42
AGOSTO	1,038,629.96	253,338.10	7,349.70	1,299,317.76	72,335.00	4,490.02	27,241.21	104,068.23
SEPTIEMBRE	1,122,380.14	180,267.10	0.00	1,302,647.24	74,635.00	1,675.54	16,518.60	92,829.14
OCTUBRE	1,183,619.36	143,027.80	0.00	1,326,647.16	153,927.50	4,445.03	11,816.85	170,189.38
NOVIEMBRE	1,195,173.49	64,849.08	0.00	1,260,022.57	213,412.98	1,676.14	5,083.95	220,173.07
DICIEMBRE	1,265,392.46	300,758.13	0.00	1,566,150.59	220,747.50	4,444.63	11,496.79	236,688.92
TOTAL	10,479,417.26	1,979,663.41	13,475.54	12,472,556.21	1,280,357.49	35,279.08	127,989.96	1,443,626.53
No. DE MESES	12	12	12	12	12	12	12	12
PROMEDIO	873,284.77	164,971.95	1,122.96	1,039,379.68	106,696.46	2,939.92	10,665.83	120,302.21

PROMEDIO DE CREDITOS	1,039,379.68
PROMEDIO DE DEUDAS	120,302.21
TOTAL	919,077.47

INPC DICIEMBRE 2004	112.5500
INPC DICIEMBRE 2003	106.9960
COEFICIENTE	1.0519
	1

FACTOR DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 0.0519

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE 47,707.92

**SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO
NÚMERO 01**

**CÉDULA 11, DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES	2,350,378.66
MAS:	
UTILIDAD CAMBIARIA	0.00
COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00
RESULTADO	2,350,378.66
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS, EXCEPTO INVERSIONES Y AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (1)	1,573,175.37
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	23,762.58
PARTE AUN NO DEDUCIDA DE ACTIVO FIJO VENDIDO	0.00
PERDIDA CAMBIARIA	0.00
RESULTADO FRACCIÓN II (BASE PARA PTU)	753,440.71
POR:	
PORCENTAJE PTU	10.00%
PTU DEL EJERCICIO	75,344.07

1	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,645,387.01
MENOS:	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	24,503.72
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN	47,707.92
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PTU	1,573,175.37

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 12, DETERMINACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
VENTAS TOTALES (Cédula 1)	2,350,378.66	
GANANCIA EN VENTA DE INMUEBLES	0.00	
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	0.00	
UTILIDAD CAMBIARIA	0.00	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN	0.00	
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00	
OTROS INGRESOS	0.00	
APLICACIÓN DE ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00	
INGRESOS ACUMULABLES		2,350,378.66
DEV. REB. Y BONF. SOBRE VENTAS	0.00	
COMPRAS NETAS (1)	1,268,697.70	
MANO DE OBRA	0.00	
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	
GASTOS DE FABRICACIÓN, VENTA Y ADMINISTRACIÓN (2)	304,127.67	
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS (Cédula 3)	350.00	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Cédula 6)	24,503.72	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Cédula 8)	47,707.92	
PÉRDIDA FISCAL EN VTA. ACTIVO FIJO	0.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1,645,387.01
	UTILIDAD FISCAL	704,991.65
MENOS:	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
	RESULTADO FISCAL	704,991.65
POR	TASA DE ISR	33.00%
	ISR DEL EJERCICIO	232,647.25
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES	0.00
	SALDO A CARGO A (FAVOR)	232,647.25

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 12, DETERMINACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

	1	
COMPRAS (Cédula 2)		1,274,234.50
MENOS:		
DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y REBAJAS S/ COMPRAS (Cédula 2)		5,536.80
COMPRAS DEDUCIBLES		1,268,697.70
	2	
GASTOS DE ADMON. Y VENTA (Cédula 3)		328,752.75
MENOS:		
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE (Cédula 6)		23,762.58
GASTOS NO DEDUCIBLES (Cédula 3)		862.50
GASTOS DE ADMON. Y VENTA DEDUCIBLES		304,127.67

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO 01

CÉDULA 13, CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL 2004

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
UTILIDAD CONTABLE NETA:	599,593.48
MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
Ajuste por inflación acumulable	0.00
Utilidad Fiscal en venta de acciones	0.00
Utilidad Fiscal venta activos fijos y terrenos	0.00
Anticipos de clientes	0.00
Otros ingresos fiscales no contables	0.00
	0.00
MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
Gastos de administración no deducibles	862.50
Depreciación contable	23,762.58
ISR y PTU	307,991.32
Costo de venta total	1,113,691.12
Otras deducciones contables no fiscales	0.00
	1,446,307.52
MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
Gastos deducibles en costo de ventas	0.00
Compras	1,268,697.70
Depreciación fiscal de activos fijos	24,503.72
Pérdida fiscal venta activos fijos y terrenos	0.00
Ajuste por inflación deducible	47,707.92
Cargos a provisiones/estimaciones	0.00
Otras deducciones fiscales no incluidas en resultados	0.00
Anticipos de clientes de ejercicio anterior	0.00
Otras deducciones fiscales no contables	0.00
	1,340,909.34
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
Intereses devengados a favor	0.00
Ganancia por variación cambiaria	0.00
Utilidad contable en ventas de acciones	0.00
Utilidad contable en ventas de activos fijos	0.00
Utilidad contable en ventas de terrenos	0.00
Cancelación estimaciones/provisiones	0.00
Ingresos por dividendos	0.00
Otros ingresos contables no fiscales	0.00
	0.00
Utilidad o pérdida fiscal	704,991.66
MENOS: Pérdidas por amortizar	0.00
RESULTADO FISCAL	704,991.66
RESULTADO FISCAL DEL CÁLCULO DE I.S.R.:	704,991.65
DIFERENCIA	0.01
Contafisca	

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

CÉDULA N° 14, DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES	2,350,378.66
MENOS:	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN	0.00
	INGRESOS NOMINALES	2,350,378.66
	UTILIDAD FISCAL PARA COEFICIENTE DE UTILIDAD	704,991.65
	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.2999

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATO NUMERO 01

CÉDULA 15, PAPEL DE TRABAJO DE PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 2004

R.F.C. SCM-040102-AW3
 TIPO DE PAGO: NORMAL
 CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CONCEPTOS A PAGAR:							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:							
ISR PERSONAS MORALES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR I.S.R. PERSONAS MORALES	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:							
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	18	35	35	36	35	35	35
TOTAL A PAGAR I.S.R. PERSONAS MORALES	18	35	35	36	35	35	35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:							
IVA PERSONAS MORALES (Cédula 5)	-740	2,979	-5,385	16,398	12,315	24,141	-7,350
TOTAL A PAGAR I.V.A. PERSONAS MORALES	-740	2,979	-5,385	16,398	12,315	24,141	-7,350
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:							
I.S.R. RETENCIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES (Cédula 7)	150	300	300	300	300	300	300
APLICACIONES:							
CRÉDITO AL SALARIO	0	300	300	300	300	300	300
TOTAL A PAGAR I.S.R. RETENCIONES POR SER PROF	150	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:							
I.S.R. RETENCIÓN POR ARRENDAMIENTO (Cédula 7)	250	250	250	250	250	250	250
CRÉDITO AL SALARIO	207	114	114	115	114	115	114
TOTAL A PAGAR I.S.R. POR ARRENDAMIENTO	43	136	136	135	136	135	136
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:							
RETENCIONES DE IVA (Cédula 7)	400	550	594	550	550	594	690
TOTAL A PAGAR RETENCIONES I.V.A.	400	550	594	550	550	594	690
TOTAL A PAGAR	611	3,700	765	17,119	13,036	24,905	861

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓI

CÉDULA 15, PAPEL DE TRABAJO DE PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 2004

R.F.C. SCM-040102-AW3

TIPO DE PAGO: NORMAL

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM	ACUMULADO
CONCEPTOS A PAGAR:						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:						
ISR PERSONAS MORALES	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR I.S.R. PERSONAS MORALES	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:						
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	36	35	35	36	35	406
TOTAL A PAGAR I.S.R. PERSONAS MORALES	36	35	35	36	35	406
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:						
IVA PERSONAS MORALES (Cédula 5)	27,241	16,519	11,817	5,084	11,497	114,515
TOTAL A PAGAR I.V.A. PERSONAS MORALES	27,241	16,519	11,817	5,084	11,497	114,515
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:						
I.S.R. RETENCIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES (Cédula 7)	300	300	300	300	300	3,450
APLICACIONES:						
CRÉDITO AL SALARIO	300	300	300	300	300	3,300
TOTAL A PAGAR I.S.R. RETENCIONES POR SER PROF	0	0	0	0	0	150
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:						
I.S.R. RETENCIÓN POR ARRENDAMIENTO (Cédula 7)	250	250	250	250	250	3,000
CRÉDITO AL SALARIO	115	114	115	114	114	1,465
TOTAL A PAGAR I.S.R. POR ARRENDAMIENTO	135	136	135	136	136	1,535
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:						
RETENCIONES DE IVA (Cédula 7)	550	550	550	550	550	6,678
TOTAL A PAGAR RETENCIONES I.V.A.	550	550	550	550	550	6,678
TOTAL A PAGAR	27,962	17,240	12,537	5,806	12,218	136,759

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01
NÓMINA DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2004

NOMBRE	PUESTO	PERCEPCIONES CREDITO				DEDUCCIONES					TOTAL A PAGAR
		SUELDO	AL SALARIO	OTRAS	TOTAL	ISR	IMSS	INFONAVIT	OTRAS	TOTAL	
BARRIENTOS PEÑA LAURO	VENDEDOR	2,600.00	0.00	0.00	2,600.00	17.65	73.27	0.00	0.00	90.92	2,509.08
BERNARDO MARTINEZ CHRISTIAN	VENDEDOR	1,650.00	94.50	0.00	1,744.50	0.00	40.96	0.00	0.00	40.96	1,703.54
FLORES YAÑEZ ELIZABETH	SECRETARIA	1,500.00	112.69	0.00	1,612.69	0.00	37.24	0.00	0.00	37.24	1,575.45
		<u>5,750.00</u>	<u>207.19</u>	<u>0.00</u>	<u>5,957.19</u>	<u>17.65</u>	<u>151.47</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>169.12</u>	<u>5,788.07</u>

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01
NÓMINA MENSUAL 2004

NOMBRE	PUESTO	PERCEPCIONES CREDITO				DEDUCCIONES					TOTAL A PAGAR
		SUELDO	AL SALARIO	OTRAS	TOTAL	ISR	IMSS	INFONAVIT	OTRAS	TOTAL	
BARRIENTOS PEÑA LAURO	VENDEDOR	5,200.00	0.00	0.00	5,200.00	35.30	146.54	0.00	0.00	181.84	5,018.16
BERNARDO MARTINEZ CHRISTIAN	VENDEDOR	3,300.00	189.00	0.00	3,489.00	0.00	81.92	0.00	0.00	81.92	3,407.08
FLORES YAÑEZ ELIZABETH	SECRETARIA	3,000.00	225.38	0.00	3,225.38	0.00	74.48	0.00	0.00	74.48	3,150.90
		<u>11,500.00</u>	<u>414.38</u>	<u>0.00</u>	<u>11,914.38</u>	<u>35.30</u>	<u>302.94</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>338.24</u>	<u>11,576.14</u>

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01
NÓMINA DEL EJERCICIO 2004

NOMBRE	PUESTO	PERCEPCIONES CREDITO				DEDUCCIONES					TOTAL A PAGAR
		SUELDO	AL SALARIO	OTRAS	TOTAL	ISR	IMSS	INFONAVIT	OTRAS	TOTAL	
BARRIENTOS PEÑA LAURO	VENDEDOR	59,800.00	0.00	0.00	59,800.00	405.95	1,685.21	0.00	0.00	2,091.16	57,708.84
BERNARDO MARTINEZ CHRISTIAN	VENDEDOR	37,950.00	2,173.50	0.00	40,123.50	0.00	942.08	0.00	0.00	942.08	39,181.42
FLORES YAÑEZ ELIZABETH	SECRETARIA	34,500.00	2,591.87	0.00	37,091.87	0.00	856.52	0.00	0.00	856.52	36,235.35
		<u>132,250.00</u>	<u>4,765.37</u>	<u>0.00</u>	<u>137,015.37</u>	<u>405.95</u>	<u>3,483.81</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>3,889.76</u>	<u>133,125.61</u>

**SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO
 NÚMERO 01
 SCM-040102-AW3
 AV PRESIDENTE JUAREZ 114 LOS REYES IZTACALA TLALNEPANTLA EDO DE MEX.
 CÉDULA 17, DE PARTICIPACION
 CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS**

CONCEPTO	ASOCIADO	ASOCIANTE
UTILIDAD FISCAL	704,991.65	704,991.65
PORCENTAJE PARA REPARTO DE UTILIDADES	77%	23%
UTILIDAD A DISTRIBUIR	542,843.57	162,148.08
FACTOR (Artículo 11 LISR)	1.4925	1.4925
RESULTADO	810,194.03	242,006.01
TASA (Artículo 10 LISR)	33%	33%
I.S.R. QUE SE ADICIONA A LA UTILIDAD	<u>267,364.03</u>	<u>79,861.98</u>
UTILIDAD DISTRIBUIDO	542,843.57	162,148.08
I.S.R. QUE SE ADICIONA A LA UTILIDAD	267,364.03	79,861.98
BASE DE ISR	810,207.60	242,010.06
TASA (Artículo 10 LISR)	33%	33%
ISR SOBRE UTILIDADES	<u>267,368.51</u>	<u>79,863.32</u>
UTILIDAD DISTRIBUIDO	542,843.57	162,148.08
ISR SOBRE UTILIDADES	267,368.51	79,863.32
TOTAL A REPARTIR	<u><u>275,475.06</u></u>	<u><u>82,284.76</u></u>

**SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO
NÚMERO 01**

SCM-040102-AW3

AV PRESIDENTE JUAREZ 114 LOS REYES IZTACALA TLALNEPANTLA EDO DE MEX.

CEDULA DE PARTICIPACION

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

CONCEPTO	ASOCIADO	ASOCIANTE
UTILIDAD CONTABLE	596,845.88	596,845.88
PORCENTAJE PARA REPARTO DE UTILIDADES	77%	23%
UTILIDAD A DISTRIBUIR	459,571.33	137,274.55
FACTOR (Artículo 11 LISR)	1.4925	1.4925
RESULTADO	685,910.21	204,882.27
TASA (Artículo 10 LISR)	33%	33%
I.S.R. QUE SE ADICIONA A LA UTILIDAD	<u>226,350.37</u>	<u>67,611.15</u>
UTILIDAD DISTRIBUIDO	549,254.64	164,063.08
I.S.R. QUE SE ADICIONA A LA UTILIDAD	226,350.37	67,611.15
BASE DE ISR	775,605.01	231,674.22
TASA (Artículo 10 LISR)	33%	33%
ISR SOBRE UTILIDADES	<u>255,949.65</u>	<u>76,452.49</u>
UTILIDAD DISTRIBUIDO	549,254.64	164,063.08
ISR SOBRE UTILIDADES	255,949.65	76,452.49
TOTAL A REPARTIR	<u><u>293,304.99</u></u>	<u><u>87,610.58</u></u>

CONCLUSIONES

El contrato de Asociación en Participación constituye una forma relativamente sencilla de manejar y que sin tantas formalidades como el de la sociedad mercantil, puede dar cabida a pequeñas, medianas o grandes negociaciones mercantiles, debido a que no es necesario protocolizar el contrato para construirla. Existe la facilidad para realizar operaciones con los asociados una sola vez, puede fácilmente darse por terminado el contra, bien por termino, o por decisión de los integrantes. Evita tener nuevos socios en la empresa por el hecho de aceptar aportaciones pues permite conocer antes a posibles socios; sin embargo, desde el momento que se firma el contrato se contraen obligaciones de dar, de hacer y de no hacer, al mismo tiempo que se obtienen determinados derechos.

La Asociación en Participación puede servir para unir a pequeños negocios para llevar a cabo uno o varios proyectos comunes, sin que con ello tenga que pertenecer a una sociedad en la que peligre su patrimonio ya que de ser el asociado solo respondería por el monto de sus aportaciones. Por otro lado, el asociante puede obtener liquidez o activos para la realización de sus objetivos comerciales.

El contrato de Asociación en Participación permite tomar parte en las utilidades de un negocio por medio de una aportación, se lleva a cabo para la realización de actos meramente comerciales, por lo cual será necesario que los contratantes se encuentren facultados para tal efecto.

Debe tomarse en consideración que cuando al llevar a cabo actividades traerán como consecuencia el pago de impuesto, debe en todos los casos dar cumplimiento pleno de las disposiciones fiscales, y sobre todo cuando se trabaja asociado, debe buscarse la seguridad jurídica sobre los bienes que se poseen en carácter de propietario; cuantas veces un asociado en participación o una copropiedad ofrecen un atractivo manejo fiscal y la naturaleza de las aportaciones, así como las actividades a desarrollar, abre mejores perspectivas de actividades económicas y optimiza el desarrollo de las mismas.

Sin embargo la Asociación en Participación puede generar desconfianza ante posibles proveedores o acreedores, debido a que carece de personalidad jurídica y como consecuencia de patrimonio, capital, razón o denominación social, es decir no tiene los elementos suficientes para obtención de créditos u operaciones a un periodo a largo plazo.

Como pudimos apreciar las Asociaciones en Participación tienen el tratamiento de una Persona Moral que tributa en el Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y todo el tratamiento fiscal es igual que el de un contribuyente persona moral, con sus características propias que fueron mencionadas en el presente trabajo, por tal motivo, existen diversas contradicciones con la Ley de Sociedades Mercantiles (carece de personalidad jurídica, no surge una persona moral, carece de denominación o razón social, no requiere un domicilio), lo que ocasiona problemas técnicos y conflicto de leyes al momento de aplicarlas.

ANEXO 1

Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Pagos provisionales vía Internet a través de Institución Bancaria.

Declaración del ejercicio

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

AVERSO
R-1
RPMAM



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

PELLIDO PATERNO

PELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

ENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

AÑOS DE RESIDENCIA FISCAL

DATOS POR FIDEICOMISO

1 SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:
ENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA
RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO

4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO:

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO
LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)
(Tratándose de personas morales el representante legal es el representante de la persona moral en el caso de ser una persona física o el representante de la persona moral en el caso de ser una persona física)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SUCM 770105 F2A** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **SUCM770105MDF01568**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) **SUÁREZ CASTILLO MARIBEL**

7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO **2004** MES **01** DÍA **02** 7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1) AÑO **2004** MES **01** DÍA **02**

8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR **COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE HERRAMIENTA**

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTORAL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL 8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)

9 OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADO EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI: ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCISIVENTE:

11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

12 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos. ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales. ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales. ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio. ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses. ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes. ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

[Empty box for stamp or reference]

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN,

CONTRATO NÚMERO 01

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)

2.1 PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

SECTOR FINANCIERO

- a INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.
- b INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.
- c INSTITUCIÓN DE SEGUROS.
- d INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
- e SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES.
- f SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO.
- g ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.
- h ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.
- i ARRENDADORA FINANCIERA.
- j UNIÓN DE CRÉDITO.
- k SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.
- l OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.
- m EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.
- n BOLSA DE VALORES.
- o CASA DE BOLSA.
- p CASA DE CAMBIO.
- q SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.
- r SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO.
- s ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.

SECTOR PÚBLICO

- t ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- u ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA [Empty box]
- v ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

SECTORES DIVERSOS

- w RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO.
- x LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- y LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.
- z ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.
- za FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- zb FIDEICOMISO CUYA ÚNICA ACTIVIDAD SEA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- zc SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

[Signature]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.2 RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS:

SI MARCÓ CON "X" ALGÚN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

- | | |
|---|---|
| a1 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN RELIGIOSA. | i1 <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO NO EMPRESARIAL. |
| b1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO. | j1 <input type="checkbox"/> PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA. |
| c1 <input type="checkbox"/> MUNICIPIO O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO. | k1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO. |
| d1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO. | l1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. |
| e1 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ÓRGANO DESCENTRADO. | m1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA. |
| f1 <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ÓRGANO DESCENTRADO. | n1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO. |
| g1 <input type="checkbox"/> INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/> | o1 <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN U ORGANISMO QUE AGRUPE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO. |
| g1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. | p1 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS. |
| h1 <input type="checkbox"/> INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/> | q1 <input type="checkbox"/> EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL. |
| h1 <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN. | r1 <input type="checkbox"/> OTRA INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES. |

3. RETENCIONES DE ISR:

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input checked="" type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. | <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN (Ver instrucciones). |
| <input type="checkbox"/> INTERESES (Título IV, Capítulo VI de la Ley del ISR). | <input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES |

4. IMPUESTO AL ACTIVO:

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

6. OTROS:

6.1 MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. | <input type="checkbox"/> REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. |
| <input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. | <input type="checkbox"/> CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. |
| <input type="checkbox"/> PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. | <input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES). |
| <input type="checkbox"/> ES ENTIDAD O EMPRESA EXENTA DEL PAGO DEL ISR POR CONVENIO O TRATADO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN. | |

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/02/2004

R.F.C.: SCM040102AW3**Denominación o razón social:** Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación
Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040217 15:25**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 611.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Enero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 18.00
Cantidad pagada:	\$ 18.00

ISR retención por servicios profesionales

Periodo:	Enero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 150.00
Cantidad pagada:	\$ 150.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Enero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 43.00
Cantidad pagada:	\$ 43.00

IVA retenciones

Periodo:	Enero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 400.00
Cantidad pagada:	\$ 400.00

Cadena Original

||10001=S0S970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFnScG7MdRdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rM00+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI1O3BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/03/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040317 16:15**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 3,700.00

Por los siguientes conceptos.:

ISR retención por salarios

Periodo:	Febrero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Febrero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 2,979.00
Cantidad pagada:	\$ 2,979.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Febrero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Febrero
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

```
||10001=S0S970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||
```

Sello digital

```
nFmScG7MdRdh+yIEqCgrJMWTgF/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3YcjvhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuh0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI1O3BRYbw2pk5Pa+DatkKeD8ax/E=
```

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

19/04/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01

Fecha de pago: 20040419 9:43

Cuenta de cargo: 00001256545856

No. de operación: 0035866569

Total efectivamente Pagado: \$ 765.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo: Marzo
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 35.00
 Cantidad pagada: \$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo: Marzo
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a favor: \$ 5,385.00
 Cantidad pagada: \$ 0.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo: Marzo
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 136.00
 Cantidad pagada: \$ 136.00

IVA retenciones

Periodo: Marzo
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 594.00
 Cantidad pagada: \$ 594.00

Cadena Original

||10001=S05970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digital

nFmScG7MdrDh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3YcjuhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRybw2pk5Pa+DetkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/05/2004

R.F.C.: SCM040102AW3**Denominación o razón social:** Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040517 15:25**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 17,119.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Abril
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 36.00
Cantidad pagada:	\$ 36.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Abril
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 16,398.00
Cantidad pagada:	\$ 16,398.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Abril
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 135.00
Cantidad pagada:	\$ 135.00

IVA retenciones

Periodo:	Abril
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

||10001=SOS970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFnScG7MdRdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0cjM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/06/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040617 10:25**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 13,036.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Mayo
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Mayo
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 12,315.00
Cantidad pagada:	\$ 12,315.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Mayo
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Mayo
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

||10001=SOS970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7MdRdh+yIEqCgrJHWTgF/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvTl3vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/07/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040717 12:49**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 24,905.00

Por los siguientes conceptos,:

ISR retención por salarios

Periodo:	Junio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Junio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 24,141.00
Cantidad pagada:	\$ 24,141.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Junio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 135.00
Cantidad pagada:	\$ 135.00

IVA retenciones

Periodo:	Junio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 594.00
Cantidad pagada:	\$ 594.00

Cadena Original

||10001=505970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7MdRdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLUmVssI103BRVbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/08/2004

R.F.C.: FIM-000105-AW3

Denominación o razón social: Ferretería Industrial Metropolitana A en P

Fecha de pago: 20040817 11:12

Cuenta de cargo: 00001256545856

No. de operación: 0035866569

Total efectivamente Pagado: \$ 861.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a favor:	\$ 7,350.00
Cantidad pagada:	\$ 0.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 690.00
Cantidad pagada:	\$ 690.00

Cadena Original

||10001=S0S970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7Mdrdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0cjM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=



Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/08/2004

R.F.C.: FIM-000105-AW3

Denominación o razón social: Ferreteria Industrial Metropolitana A en P

Fecha de pago: 20040817 11:12

Cuenta de cargo: 00001256545856

No. de operación: 0035866569

Total efectivamente Pagado: \$ 861.00

Por los siguientes conceptos,:

ISR retención por salarios

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a favor:	\$ 7,350.00
Cantidad pagada:	\$ 0.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Julio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 690.00
Cantidad pagada:	\$ 690.00

Cadena Original

||10001=505970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digital

nFmScG7HdRdh+yIEqCgrJMWt9F/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JU8Xu/G31NA3Ycj uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0o7H1CKur5JNRFUE2xTUha1UVUz3pDZLUhVssI1O3BRyb2pk5Pa+DetkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/09/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20040917 14:26**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 27,962.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Agosto
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 36.00
Cantidad pagada:	\$ 36.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Agosto
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 27,241.00
Cantidad pagada:	\$ 27,241.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Agosto
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 135.00
Cantidad pagada:	\$ 135.00

IVA retenciones

Periodo:	Agosto
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

|10001=SOS970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7MdrDh+yIEqCgrJMWtGF/C304rh8C3jjiEcvC2ZS817rM00+fAmZvTl3vy6JW8Xu/G31NA3Vcj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/10/2004

R.F.C.: SCM040102AW3**Denominación o razón social:** Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20041017 14:20**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 17,240.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Septiembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Septiembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 16,519.00
Cantidad pagada:	\$ 16,519.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Septiembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Septiembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

||10001=S0S970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7MdRdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rMQ0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/11/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20041117 11:58**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 12,537.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Octubre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Octubre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 11,817.00
Cantidad pagada:	\$ 11,817.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Octubre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 135.00
Cantidad pagada:	\$ 135.00

IVA retenciones

Periodo:	Octubre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

||10001=505970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFnScG7MdRdh+yIEqCgrJNWTgF/C3Q4rh8C3jjiEcvC2ZS817rM00+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhIbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuHvssI1O3BRYbw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/12/2004

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01

Fecha de pago: 20041217 9:09

Cuenta de cargo: 00001256545856

No. de operación: 0035866569

Total efectivamente Pagado: \$ 5,806.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo: Noviembre
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 36.00
 Cantidad pagada: \$ 36.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo: Noviembre
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 5,084.00
 Cantidad pagada: \$ 5,084.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo: Noviembre
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 136.00
 Cantidad pagada: \$ 136.00

IVA retenciones

Periodo: Noviembre
 Ejercicio: 2004
 Tipo de pago: Normal
 Impuestos a cargo: \$ 550.00
 Cantidad pagada: \$ 550.00

Cadena Original

||10001=S0S970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digital

nFmScG7Mdrdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjjEcvC2ZS817rMO0+fAmZvT13vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
 uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0cjM1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103ERYbw2pk5Pa+D
 etkKeD8Ax/E=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1658

SUÁREZ CASTILLO MARIBEL ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO NÚMERO 01

17/01/2005

R.F.C.: SCM040102AW3

Denominación o razón social: Suárez Castillo Maribel Asociación en Participación Contrato Número 01**Fecha de pago:** 20050117 15:15**Cuenta de cargo:** 00001256545856**No. de operación:** 0035866569**Total efectivamente Pagado:** \$ 12,218.00

Por los siguientes conceptos:

ISR retención por salarios

Periodo:	Diciembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 35.00
Cantidad pagada:	\$ 35.00

Impuesto al Valor Agregado

Periodo:	Diciembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 11,497.00
Cantidad pagada:	\$ 11,497.00

ISR retención por arrendamiento

Periodo:	Diciembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 136.00
Cantidad pagada:	\$ 136.00

IVA retenciones

Periodo:	Diciembre
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuestos a cargo:	\$ 550.00
Cantidad pagada:	\$ 550.00

Cadena Original

||10001=SO5970108CW1|10017=3343|20001=40012|20002=407712034253|40002=20040317|40003=12:16|11202=2|11227=2004|11222=1|11204=521|11208=521|11216=0|11217=521|11220=521|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=2822|12108=2822|12116=0|12117=2822|12120=2822|30003=000001000007000096652||

Sello digitalnFmScG7MdRdh+yIEqCgrJMWtGf/C3Q4rh8C3jjiEcvC2Z5817rM00+fAmZvTl3vy6JW8Xu/G31NA3Ycj
uhLbuWU11ab5N1A6yDEksCciuM0ojm1CKur5JNRFUE2xTUhm1UVUz3pDZLuMvssI103BRybw2pk5Pa+D
etkKeD8Ax/E=



**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

EJERCICIO ANTERIOR DEL EJERCICIO	Aplica	
CRÉDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		
BALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		1039380
BALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		120302
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE		2999
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		
DÉBITO CAUSADO EN EXCESO DEL IMPORTE EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
BALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
BALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
BALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN		
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

INVERSIONES		Aplica	<input checked="" type="checkbox"/>
	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1713		18000
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	12911		
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	9879		
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
TOTAL	24503		18000



Declaración del ejercicio
Personas Morales

ESTADO DE RESULTADOS		Aplica	<input type="checkbox"/>
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES			2350379
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES			
INGRESOS NETOS			2350379
INVENTARIO INICIAL			
COMPRAS NETAS			1268698
INVENTARIO FINAL			155007
COSTO DE MERCANCÍAS			113594
MANO DE OBRA			
MAQUILAS			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN			
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS			113594
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA			1236785
GASTOS DE OPERACIÓN			329103
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN			907582
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA			
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA			
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS			
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			0
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS			
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS			
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS			907582
ISR, IMPAC Y PTU			307991
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA			599591



Declaración del ejercicio
Personas Morales

CORRELACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		Aplica	IV
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA			599594
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN			
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA			599594
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE			
ANTICIPOS DE CLIENTES			
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS			
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL			
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO			
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			1446307
COSTO DE VENTAS			113691
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE			23763
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES			862
ISR, IMPAC Y PTU			307931
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO			
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO			
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			1340908
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE			47708
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS			1268698
MANO DE OBRA DIRECTA			
MAQUILAS			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN			
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			24503
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES			0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO			
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS			
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO			
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN			
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO			
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL			704892



Declaración del ejercicio
Personas Morales

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica	✓
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO			1285393
VERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR			300758
CONTRIBUCIONES A FAVOR			28793
INVENTARIOS			155007
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES			
VERSIONES EN ACCIONES			
INTERESES			
CONSTRUCCIONES			
MOBILIARIO Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			28000
EQUIPO DE TRANSPORTE			50000
OTROS ACTIVOS FIJOS			32000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA			-23763
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS			414
AMORTIZACIÓN ACUMULADA			-0
SUMA ACTIVO			1834502
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR			296091
CONTRIBUCIONES POR PAGAR			288917
OTROS PASIVOS			
SUMA PASIVO			585008
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES			650000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN			
RESERVAS			
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL			
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL			
UTILIDADES ACUMULADAS			
UTILIDAD DEL EJERCICIO			599594
PÉRDIDAS ACUMULADAS			
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL			
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE			
SUMA CAPITAL CONTABLE			1249594
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE			1834602



**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		<input checked="" type="checkbox"/>	2350379
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES			1645387
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO			704992
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO			
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO			
RESULTADO FISCAL			704992
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO			232647
REDUCCIONES DEL ISR			
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO			232647
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS			
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS			
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL			
DIFERENCIA A CARGO			232647
DIFERENCIA A FAVOR			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE			
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			232647
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			

BIBLIOGRAFÍA

Calvo, Octavio y Puente, Arturo. Derecho mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. Trigésima octava edición, México, 1991, 484 pp.

Corral Moreno, Manuel. Estudio practico del ISR para personas morales 2004. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 7ª edición, México, 2004, 213 pp.

De la Torre Porraz, Miguel Angel. Estudio practico de la cuenta de aportación y la cuenta de capital empresarial. Editorial Ediciones Fiscales, 4ª edición, México, 2001. 98 pp.

García Rendón, Manuel. Sociedades mercantiles. Editorial Harla, S.A. de C.V. 2ª edición, México, 1997, 619 pp.

Mantilla Molina, Roberto. Derecho mercantil - Introducción y Conceptos Fundamentales. Editorial Porrúa, 29ª edición, México, 1999, 548 pp.

Morales, Maria Elena. Contabilidad de sociedades. Editorial Mc.Graw Hill, 7ª edición, México, 1996, 254 pp.

Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad de sociedades. Editorial IMCP, 2ª edición, México, 2002, 336 pp.

Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la investigación. Editorial Mc.Graw Hill, 2ª edición, México, 1998, 501 pp.

Perdomo Moreno, Abraham. Contabilidad de sociedades mercantiles. Editorial Ediciones Fiscales, 14ª edición, México, 2002, 398 pp.

Puente Flores, Arturo. Derecho mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V. 46ª edición. México, 2001, 421 pp.

Resa García, Manuel. Contabilidad de sociedades. Editorial Torshon, 7ª edición México, 1996, 282 pp.

LEYES Y CÓDIGOS:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Sista, S.A. de C.V. Agosto de 2003

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista S.A de C.V. Septiembre de 2003

Código de Comercio. Sista S.A. de C.V. Agosto de 2003

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Enero de 2004

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Enero de 2004

Código Fiscal de la Federación. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Enero de 2004